

Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

INFORME FINAL DEL PROYECTO

TEMA:

Análisis de la aplicación de los principios de inmediación y contradicción en la recepción del testimonio anticipado en los delitos contra la integridad sexual en Ibarra durante los años 2022-2023.

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADOS

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad.

AUTORES: Japón Ayora Erika Gabriela y Calapi Quilumba Jorge Miguel

ASESOR: PhD. Hugo Bayardo Santacruz Cruz

IBARRA- ECUADOR

ENERO – 2025

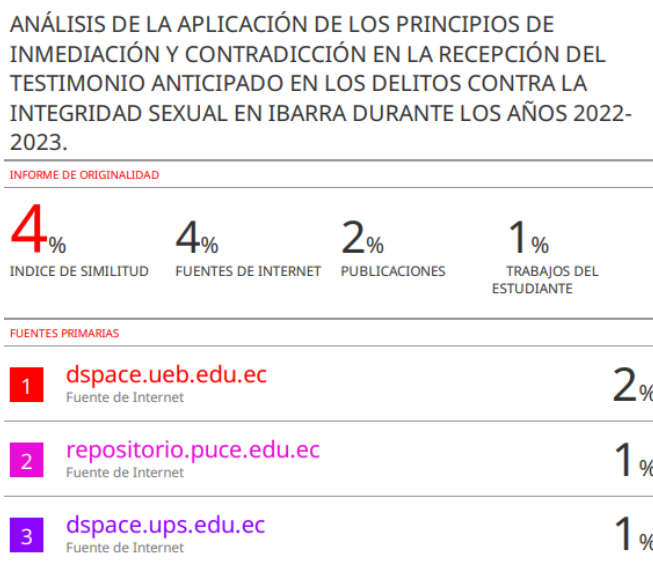
Ibarra, 17 de enero de 2025

CERTIFICACIÓN TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Investigación titulado: Análisis de la aplicación de los principios de intermediación y contradicción en la recepción del testimonio anticipado en los delitos contra la integridad sexual en Ibarra durante los años 2022-2023, presentado por los estudiantes Japón Ayora Erika Gabriela y Calapi Quilumba Jorge Miguel con cédula de ciudadanía N°1050411261 y N°0450120688 respectivamente, para obtener el Título de Abogado.

Certifico que el trabajo cumple con todos los parámetros establecidos, mediante el cual el estudiante demuestra el desarrollo de competencias en el campo de conocimiento de su profesión con un nivel de argumentación coherente, para ser sometido a la evaluación por parte de los lectores.

Adicionalmente, se adjunta el certificado de porcentaje de originalidad de TURNITIN.



HUGO
BAYARDO
SANTACRUZ
CRUZ



Firmado
digitalmente por
HUGO BAYARDO
SANTACRUZ CRUZ

(f): _____
PhD. Hugo Bayardo Santacruz Cruz
TUTOR DE TRABAJO
C.C.: 1002826392

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

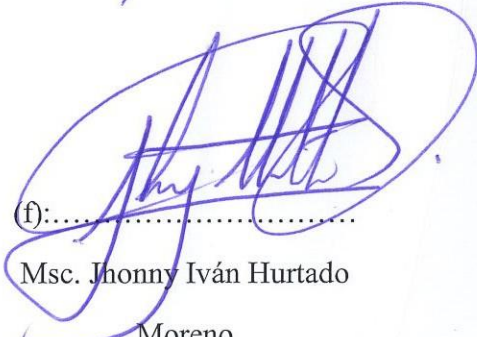
El tribunal examinador, aprueba el presente trabajo en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra:



(f):

PhD. Hugo Bayardo Santacruz Cruz

C.C.: 100282639-2

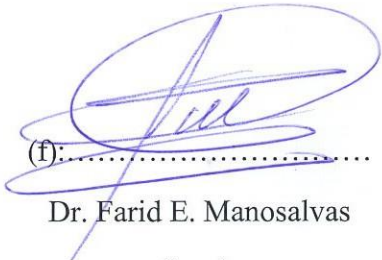


(f):

Msc. Jhonny Iván Hurtado

Moreno

C.C.: 100265873-P



(f):

Dr. Farid E. Manosalvas

Granja

C.C.: 100152916-P

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Japón Ayora Erika Gabriela declaró conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones a título gratuito y oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 20 de enero de 2025

(f):



Japón Ayora Erika Gabriela

C.C: 1050411261

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Calapi Quilumba Jorge Miguel declaró conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones a título gratuito y oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 20 de enero de 2025



(f): _____
Calapi Quilumba Jorge Miguel

C.C: 0450120688

AUTORIA

Nosotros, Japón Ayora Erika Gabriela y Calapi Quilumba Jorge Miguel con cédula de ciudadanía N°1050411261 y N°0450120688 respectivamente, declaramos que el presente trabajo de investigación es de total responsabilidad de los autores, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.



(f): _____

Japón Ayora Erika Gabriela

C.C: 1050411261



(f): _____

Calapi Quilumba Jorge Miguel

C.C: 0450120688

DEDICATORIA

A mis padres Fernando Japón y Luz María Ayora, por todo el apoyo y amor que me han brindado, por ser mi ejemplo de superación y resiliencia que me ha motivado siempre.

A mi compañero de vida Darwin Aymara por su amor y apoyo incondicional, por siempre creer en mí y en mis capacidades.

A mi amado hijo Lucca Aymara por ser el motor de mi vida y mi inspiración más grande, quien me motiva a cumplir mis sueños y ser una mejor persona, cada logro es por ti y para ti.

De: Erika Gabriela Japón Ayora

DEDICATORIA

Este anhelado logro y triunfo está dedicado a las personas que, de la mano y guía de ellas se puede alcanzar cualquier meta, las cuales no me dejaron y siempre contare en mi vida, las cuales responden a los nombres de las siguientes personas:

A mi mamá Gladys Quilumba, por ser el eje central de la formación como persona, por ser la guía de la toma de decisiones para alcanzar las metas, por su sabiduría y consejos.

A mi papá Miguel Calapi, por ser esa persona sencilla y alentadora, que con una sola palabra te guía a seguir adelante.

A mi sobrino, por llegar a mi vida, para ser el motivo por el quien luchar día a día.

De: Jorge Miguel Calapi Quilumba

Los logros llegan con fe en Dios

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a Dios, a la Virgen Santísima de la Caridad por darnos la vida, las bendiciones recibidas, perseverancia y la gran dicha de poder seguir cumpliendo nuestros sueños.

Agradeciendo a nuestras familias por ser ese empuje de vida, donde nos enseñaron el valor de cada una de las cosas, su apoyo incondicional a pesar de las adversidades a lo largo de esta etapa.

A nuestro asesor al Ph.D. Hugo Santacruz por su apoyo al transmitir su conocimiento, entendimiento y sobre todo confianza para el desarrollo de la investigación, siendo gratificante el haber trabajado con una persona experta en la educación del derecho.

A nuestros compañeros, en especial a Johan Mera por ser buen amigo en los momentos más difíciles, también por la oportunidad de conocerlos en esta etapa de la vida, por aquellos momentos que día a día ayudaron a consolidar nuestra amistad sincera.

A todos los profesores, que fueron partícipes de la formación académica, que con su paciencia, virtud y fortalezas supieron impulsar desde el inicio hasta el final, destacando la formación como persona y profesional.

Índice

1. Resumen y palabras clave	xi
2. Abstract	xii
3. Introducción	13
4. Estado de arte	17
5. Materiales y métodos	27
6. Resultados y discusión	29
7. Conclusiones y Recomendaciones	59
8. Referencias bibliográficas	61

1. Resumen y palabras clave

El presente estudio se orientó en analizar la aplicación de los principios de inmediación y contradicción en la recepción del testimonio anticipado en los delitos en contra la integridad sexual en Ibarra en los años 2022-2023, mediante la revisión de los argumentos teóricos y jurídicos, con el fin de evaluar su eficacia y adecuación a la legislación legal vigente. Para lo cual, la metodología aplicada fue de carácter documental, con el enfoque cualitativo, con los métodos normativista, exegético y analítico, por medio de la aplicación de las técnicas de análisis documental y la entrevista, con los instrumentos de la ficha digital bibliográfica y la guía de preguntas. Teniendo como resultado en base a los aportes efectuados por los diferentes autores y conforme lo que establece la ley sobre el testimonio anticipado, que este se recepta de manera excepcional, cumpliendo con algunos parámetros legales para cumplir el fin que es la obtención del testimonio de la víctima o de algún testigo siguiendo el protocolo establecido en la ley. Apreciando que se debe notificar al investigado con la finalidad que pueda hacer efectivo su derecho a la defensa y concurra de manera obligatoria al testimonio anticipado, en razón que su ausencia se encuentra sancionada, por lo cual genera la suspensión de esta diligencia. Concluyendo en que no existe una regulación clara acerca de este procedimiento, por cuanto, los jueces y fiscales actúan de manera diferente interpretando la ley, y en la mayoría de casos preponderando los derechos del investigado a la defensa y contradicción sobre la garantía de no revictimización.

Palabras clave: testimonio anticipado, inmediación, contradicción, delitos, sexuales.

2. Abstract

The present study aims to analyze the application of the principles of immediacy and contradiction in the reception of advance testimony in crimes against sexual integrity in Ibarra in the years 2022-2023, by reviewing the theoretical and legal arguments, in order to evaluate their effectiveness and adequacy to current legal legislation. For this, the methodology applied was documentary in nature, with the qualitative approach, with the normative, exegetic and analytical methods, through the application of documentary analysis techniques and the interview, with the instruments of the digital bibliographic record and the question guide. Having as a result based on the contributions made by the different authors and in accordance with what the law establishes on advance testimony, this is received exceptionally, complying with some legal parameters to fulfill the purpose which is to obtain the testimony of the victim or of a witness following the protocol established by law. Considering that the person under investigation must be notified in order for him to be able to exercise his right to defense and to be required to attend the advance testimony, since his absence is sanctioned, since it generates the suspension of this procedure. Concluding that there is no clear regulation regarding this procedure, since judges and prosecutors act differently when interpreting the law, and in most cases giving priority to the rights of the person under investigation to defense and contradiction over the guarantee of not being re-victimized.

Keywords: advance testimony, immediacy, contradiction, sexual crimes.

3. Introducción

El testimonio anticipado es una prueba que se obtiene en el proceso penal, el mismo que permite la recepción de esta prueba para que la víctima pueda exponer los hechos, respetando el principio de inmediación y el de contradicción. Efectuando su estudio un aporte teórico con fundamentos prácticos y jurídicos sobre la realización de la diligencia de obtención de este testimonio que se realiza en el proceso con antelación a la audiencia de juicio, con la finalidad de evitar la revictimización de la presunta víctima.

Las pruebas en los procesos judiciales permiten conducir a la certeza del juzgador de los hechos que se afirman y se pueda sancionar a la persona responsable de cometer el ilícito, para ello, es indispensable que se tengan en cuenta todas las pruebas que se han anunciado y presentado por las partes procesales para ejercer sus derechos. Para ello, este estudio se direcciona en analizar los principios de inmediación y contradicción en la diligencia de obtención del testimonio anticipado en los delitos contra la integridad sexual en Ibarra durante los años 2022-2023.

El testimonio anticipado tiene algunas particularidades que se deben tener en cuenta, en el aspecto procedimental en base al protocolo para recepción del mismo, varía de la edad de la presunta víctima, la misma que se realiza en la cámara de Gesell, conforme se encuentra descrito en los artículos 444, 502, 582 y 510 del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP). Para la recepción de este testimonio, se informa a las dos partes procesales mediante la notificación, con el fin de que asistan para hacer efectivo sus derechos.

En el COIP (2014) y en los Manuales, Protocolos, Instructivos y Formatos del Sistema Especializado Integral de Investigación Medicina Legal y Ciencias Forenses (2014), no consta el procedimiento que se debe seguir para la recepción del testimonio anticipado a detalle, por ende, los jueces direccionan esta diligencia conforme a su conocimiento y experiencia. En algunos de los casos, si el investigado no asiste a esta diligencia, se asume que, si se recepta este testimonio de la presunta víctima, por tanto, se estaría violentando el derecho a la defensa que posee el investigado y menoscabando los mencionados principios.

El testimonio anticipado debe ser solicitado por la o el fiscal a cargo del caso, en el momento procesal oportuno, el mismo que procede al solicitar al juzgador competente de manera argumentada, para que se señale el día y hora de la recepción del mismo, debiéndose notificar a las dos partes procesales para que asistan. Se debe considerar que, el testimonio anticipado de la presunta víctima es un elemento de convicción esencial para la Fiscalía como titular de la acción formule cargos o realice la solicitud de archivo de la investigación. Por lo cual el problema surge a través de la siguiente interrogante: ¿Cómo se aplicaron los principios de inmediación y contracción al momento de obtener el testimonio anticipado en los casos de delitos en contra la integridad sexual en Ibarra durante los años 2022-2023?

En la Constitución de la República en rigor desde el año 2008, se aprecia en su artículo 76, numeral 7, literales a, b, c y g, se enfocan en el derecho a la defensa y atienden al principio de contradicción de la prueba. En este énfasis, lo que pretende la Constitución es que las partes procesales cuenten con defensas técnicas de su confianza que les guíen en el proceso y actúen en favor de sus derechos. Cabe recalcar que es necesario precisar que, al practicarse el testimonio anticipado en víctimas de un delito de naturaleza sexual, lo que se pretende es no revictimizarlas al exponerlas a asistir a la audiencia de juicio y ser escuchada e interrogada frente a su presunto agresor.

La problemática se encuentra inmersa en que la víctima de delito en contra la integridad sexual, está en un estado de vulnerabilidad, siendo fundamental asegurar su protección ante una posible revictimización, en base a lo que refiere la CRE en su artículo 78, por lo cual, al suspender la diligencia para la recepción del testimonio anticipado por la no comparecencia del investigado se vulneran la garantía de no revictimización al priorizar los derechos del investigado sobre los de la presunta víctima, generando que vuelva a tener que revivir los traumas generados por el presunto agresor, y más aun tratándose de víctimas de estos delitos.

El objetivo general se orientó en analizar la aplicación de los principios de inmediación y contradicción en la recepción del testimonio anticipado en los delitos en contra la integridad sexual en Ibarra en los años 2022-2023, mediante la revisión de los argumentos teóricos y jurídicos, con el fin de evaluar su eficacia y adecuación a la legislación legal vigente. Para cumplir con el mismo, se han formulado los siguientes objetivos

específicos:

- a) Examinar cómo se ha implementado el principio de inmediación en la recepción del testimonio anticipado en los casos de delitos contra la integridad sexual en Ibarra durante el período 2022-2023;
- b) Evaluar el cumplimiento del principio de contradicción en el proceso de recepción del testimonio anticipado en los delitos contra la integridad sexual en Ibarra, identificando posibles limitaciones o deficiencias en su aplicación;
- c) Comparar la práctica judicial en la recepción del testimonio anticipado en relación con la garantía de no revictimización, con los estándares legales y doctrinales sobre los principios de inmediación y contradicción en los delitos sexuales contra la integridad sexual, con el fin de proponer recomendaciones para su mejora.

Según el COIP en su artículo 502, expone que el testimonio que se ha rendido de manera anticipada debe ser reproducido en la audiencia de juicio al ser una prueba que debe valorar el juez, junto con las demás pruebas presentadas y practicadas en audiencia para generar certeza sobre los hechos que se le atribuyen a la persona procesada y con ello se analice el delito, con la imposición de la sanción plasmada en la ley, en una sentencia condenatoria ejecutoriada.

Los beneficiarios con este estudio son las víctimas de los delitos en contra la integridad sexual, y también a sus familias, en virtud que, se les receptorá el testimonio anticipado sin tener la necesidad de suspender la diligencia por la no comparecencia del investigado. Además, también se beneficia la comunidad académica de Derecho, ampliando sus conocimientos sobre la controversia expuesta.

Uno de los vínculos relevantes de esta investigación es con el Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador ,2024-2025, específicamente se encuentra en el marco del Eje Social, inmerso en el Objetivo 3, en el que se pretende “Garantizar la seguridad integral, la paz ciudadana y transformar el sistema de justicia respetando los derechos humanos” (Secretaría Nacional de Planificación, 2024), identificando sus elementos relevantes en la Política 3.1, la que se refiere a la prevención y control en el ámbito nacional, los fenómenos de violencia y delincuencia que afectan a la sociedad y a sus derechos, por cuanto se busca promover la convivencia armónica.

La relevancia y actualidad de la presente investigación se enmarca en que el testimonio anticipado es una de las pruebas de gran importancia en el proceso penal, del cual se obtiene de manera directa por parte de los sujetos procesales y terceros que pueden ser testigos, debiendo cumplir con el principio de inmediación y contradicción. Este medio de prueba tiene trascendencia histórica; sin embargo, en el sistema de justicia ecuatoriana se han establecido algunos parámetros como la necesidad de receptor este testimonio de manera anticipada, en razón que se aplica con excepcionalidad, guardando las mismas solemnidades que la recepción del testimonio dentro de la Audiencia de Juicio.

Es indispensable que se realice este estudio entre los años 2022-2023, en razón de que estos delitos de índole sexual se han incrementado en comparación con años anteriores, en base a la información obtenida en las Noticias del delito por estado del proceso, obtenido mediante correo electrónico enviado a la Dirección de Estadística y Sistema de Información de la Fiscalía General del Estado. Haciendo énfasis en que los delitos de mayor cometimiento en el cantón Ibarra son los de acoso sexual, abuso sexual y violación.

4. Estado de arte

El testimonio anticipado ha sido analizado desde diferentes puntos de vista como es su aplicación, garantías y derechos y obligaciones de las partes en el proceso penal. Sin embargo, no se ha abordado el tema de la suspensión del testimonio anticipado por la falta de comparecencia del investigado cuando se trata de los delitos que afectan la integridad sexual, comprobando algunos aportes generales sobre el testimonio anticipado, su procedibilidad y valor probatorio.

En el ámbito nacional se aprecia el aporte de Calle (2020), refiriendo al procedimiento de recepción del testimonio anticipado, el cual debe cumplir con los principios y garantías del debido proceso, en atención a los derechos de la víctima y de la persona procesada, en énfasis al principio de contradicción en el ejercicio del derecho a la defensa, ante lo cual, indica que en el caso de un delito sexual, la víctima tiene que dar su testimonio en la cámara de Gesell con el fin de que no confronte a su agresor, y no le cause daño de exponer los hechos con la presencia de esta persona. De este modo, se asegura que no exista revictimización. Por ende, expone:

La recepción de un testimonio anticipado cuando se trate de una víctima de un delito sexual sea una excepción totalmente lógica y aplicable en cuanto a que se rinda el mismo sin la comparecencia del procesado, se encuentra en la evasión de la revictimización que en la mayoría de casos resulta totalmente en un suceso traumático para la víctima, pues el escenario supondría que la víctima en este caso de un delito sexual o hasta incluso abusos dentro del núcleo familiar. (pp. 102-103)

En la diligencia de la recepción del testimonio anticipado contempla un conjunto de acciones inmersas en el protocolo que se sigue para su realización, debiendo ser presidida por un juez, fiscal y deben concurrir las partes procesales para que pueda instalarse la diligencia y se lleve a cabo la misma que no se realiza en ausencia de alguna de las partes procesales. De este modo, se cumple con la seguridad jurídica y el debido proceso, permitiendo que se cumpla con todas las garantías mínimas al realizar esta diligencia.

Yanes (2021), expone desde una perspectiva amplia sobre los medios de prueba que deben reunirse y validarse en el proceso penal, especialmente cuando se trata de delitos sexuales hace alusión al testimonio anticipado, el cual permite que se escuche la versión de la

presunta víctima para que no tenga que asistir a la audiencia y revivir este hecho traumático, por ende, indica “En el Ecuador se está permitiendo condenar por delitos de abuso sexual en base a una prueba de poca calidad que es lo que vendría a ser el testimonio anticipado evacuado en cámara de Gesell” (p. 102), en la obtención de esta prueba para este autor, no se garantiza el principio de contradicción afectando al derecho a la presunción de inocencia y a la tutela judicial efectiva, influyendo negativamente en el respeto a la dignidad humana del procesado.

Es decir, el testimonio anticipado que rinde la víctima, permite que sea escuchada con anterioridad la audiencia de juicio, ya que su comparecencia no es obligatoria en la audiencia de juicio para no revictimizarla; sin embargo, a esta diligencia debe concurrir tanto la víctima como el investigado y sus defensas técnicas. Los abogados defensores de las partes procesales pueden formular preguntas en caso que existan dudas, las cuales deben ser aprobadas por el juzgador y pueden ser objetadas por el otro abogado defensor.

En el mismo sentido, Caiza (2021) señala que las pruebas que se recopilen y obtengan en un proceso penal, permitirá llevar al convencimiento al juez sobre los hechos que se afirman, de tal modo se identifica que, en los delitos sexuales, la valoración del testimonio anticipado de la víctima, es una de las pruebas que deben ser analizadas con las demás que se han recopilado en el caso para tener mayor claridad al momento de determinar la responsabilidad penal, para ello, se obtiene esta prueba de forma anticipada a la audiencia de juicio, pero se la reproduce en audiencia, sin que se solicite la presencia de la víctima.

Al respecto, Galeas (2021), refiere lo siguiente:

El testimonio anticipado es la declaración de los hechos constitutivos de delito y que ha denunciado la víctima la cual la hace de manera rápida y para comprobar la veracidad de los hechos. Este testimonio es receptado de manera excepcional. - La revictimización, es el acto o acción que se realiza en el proceso penal ya sea en la fase procesal o pre procesal al solicitar que la víctima acuda a varias actividades dentro del proceso, donde está reviviendo los hechos y se ve afectada en su psiquis y salud. Es el ejercicio del poder de los administradores de justicia al solicitar actos que no son libres ni voluntarios para evidenciar en el proceso penal, sin tomar en

cuenta las condiciones de la víctima. (p. 28)

Cabe mencionar que la declaración anticipada es una herramienta que se emplea para conocer los hechos desde la perspectiva de la presunta víctima en la Cámara de Gesell, en la fase de investigación previa en el procedimiento ordinario, con la finalidad de que la presunta víctima no relate los hechos ni responda a las preguntas de los abogados defensores en la audiencia de juicio, evitando que se revictimice. Siendo este testimonio de carácter excepcional, ya que no puede ser utilizado en todos los casos penales, sino que por su naturaleza tiene que ser empleado cumpliendo la finalidad de proteger a la presunta de víctima.

Ante lo mencionado en líneas anteriores, este testimonio puede involucrar y comprometer los derechos de las partes procesales, si no se realiza respetando el debido proceso y permitiendo que no se revictimice a la presunta víctima, por lo cual, Cevallos (2022), expone que se debe equilibrar los derechos de la víctima y del investigado, durante el proceso penal, especialmente al momento de obtener el testimonio anticipado, el cual permite que la prueba sea evacuada con diligencia para su conservación, permitiendo que el proceso continúe y se identifique la verdad de los hechos, sobre la cual debe decidir el juzgador.

Es importante que, una vez tomado el testimonio anticipado, el análisis y valoración del mismo se lo realice en la audiencia de juicio, teniendo en cuenta que esta prueba ya se la obtuvo, cumpliendo con todas las formalidades y protocolos contemplados en la ley. Para ello, es indispensable que se justifique su necesidad para el caso, y se solicite al juzgador competente la fecha y hora, para la realización de la misma, puesto que, deben concurrir las partes procesales, el juzgador, el o al fiscal y la o el psicólogo.

En el mismo énfasis, las garantías mínimas deben ser observadas durante el debido proceso, orientados a este contexto, Prado y Sotomayor (2022) posicionan su análisis en establecer que la controversia identificada en la recepción de este testimonio es en un delito sexual “al practicar como prueba el testimonio anticipado a la víctima, sin la notificación al procesado con el inicio de la investigación previa en su contra, conlleva a violentarse el derecho a la defensa” (p. 94).

Por lo mencionado, cabe mencionar que a pesar que el testimonio anticipado sirve para protección de la presunta víctima, genera un problema para el acusado, ya que debe ser notificado por Fiscalía en el momento oportuno para que conozca que existe una denuncia y un proceso penal en su contra, constando la accionante y el delito que se presume es el responsable para que pueda ejercer su derecho a la defensa, durante el procedimiento. Permitiendo que las partes procesales puedan actuar en base a sus derechos y hagan uso de los medios necesarios para defenderse.

Desde otra apreciación, Prado y Sotomayor (2022) sostienen que la notificación que se realiza al investigado, permite que pueda comparecer para la realización del testimonio anticipado y de ese modo, ejerza su derecho a la defensa, conllevando a que el procesado puede defenderse y pueda actuar su defensa técnica para cumplir con el principio de contradicción, en caso de no encontrar al sospechoso y no ser notificado, no se puede realizar ninguna acción más, hasta que concurra esta persona al proceso.

En base a lo referido, las partes procesales deben tener pleno conocimiento sobre el testimonio anticipado que rinde la víctima para que se asegure el desempeño correcto del proceso condenatorio, y la parte defensora pueda efectuar preguntas que permitan comprender y aclarar el testimonio de la presunta víctima, con la finalidad de que el juez tenga un conocimiento amplio y claro sobre los hechos que se le atribuyen al procesado. En caso de que no sea notificado por no haber sido localizado es necesario que se agoten todos los medios para localizarlo; sin embargo, si decide no comparecer y no tener justificación, los juzgadores determinaran si se realiza o no la diligencia, ya que, no se encuentra reglado que se debe hacer en esa situación.

El testimonio anticipado debe estar inmerso en el principio de contradicción porque permite equilibrar e implementar la imparcialidad procesal, basado en la necesidad sustancial de ejercer control de la actividad probatoria ejercida por las partes que confrontan sus afirmaciones y alegaciones de forma directa, en este sentido, Camacho (2022), hace énfasis que la vulneración del derecho a la defensa, por la falta de notificación del sospechoso al testimonio anticipado, señala lo siguiente:

La recepción del testimonio anticipado de la víctima, debe ajustarse al principio de contradicción que responde a la necesidad de mantener el equilibrio en el proceso, faculta al justiciable a ejercer su defensa de quien ha ejercido la acción, su finalidad radica en la protección jurídica que busca una sentencia justa. Las pruebas producidas están sujetas a confrontación y contradicción efectivizando el derecho a la defensa; por lo tanto, constituye una solemnidad procesal insubsanable notificar al sospechoso, con la convocatoria de la práctica de la recepción del testimonio anticipado de la víctima. (p. 13)

Debido a las limitaciones que puedan existir dentro del caso, el testimonio anticipado en delitos sexuales protege a las presuntas víctimas de no ser expuesta ante el presunto agresor en la audiencia de juicio, pero obliga al sospechoso a asistir, lo que tensiona el equilibrio entre las garantías del debido proceso como del derecho a la defensa y el ejercicio de la contradicción, al priorizar la protección de la víctima para que no tenga lugar la revictimización.

Desde otra consideración, según Puente (2022), focaliza su análisis sobre los mecanismos de aseguramiento para la eficacia del principio de contradicción en esta diligencia con la inmediación, ante ello, expone que durante la investigación del hecho con respecto al garantismo focalizado en los derechos que tiene el investigado, debiéndose asegurar el principio de inmediación con la intervención y dirección del juzgador en la recepción de este testimonio.

Es así que se da paso al cumplimiento de los derechos y garantías, especialmente con lo que respecta a los principios de contradicción e inmediación, los cuales dota al juez para realizar un análisis exhaustivo de la prueba obtenida mediante la diligencia del testimonio anticipado, ponderando la exposición de los hechos con la intervención de las defensas técnicas de las partes procesales, y asegurando así el respeto a los derechos constitucionales del procesado. Este testimonio actualmente en base a lo que establece la legislación ecuatoriana y la práctica procesal penal, salvaguarda el derecho del investigado a una defensa eficaz y efectiva, al permitirle confrontar por medio de su defensa, la versión que emite la víctima y presentar sus propios argumentos, asegurando así un proceso justo.

Por otro lado, Barba (2023), respecto al testimonio anticipado, como una prueba importante

menciona “en los delitos contra la integridad sexual el testimonio anticipado es uno de los medios de prueba más importantes, por cuanto la víctima relatara todos los hechos que acontecieron en el delito y evitara la confrontación con el procesado” (p. 57). En este sentido, se tutela y garantiza la no revictimización, del mismo modo, el principio de inmediación con respecto a la producción del testimonio anticipado, se determinó que no se cumple con los parámetros técnicos, puesto que no se permite que el abogado defensor intervenga directamente para realizar las preguntas y aclarar la declaración sobre los hechos.

Así mismo, Estrella y Ocaña (2023) de acuerdo con su análisis, menciona que para realizar el testimonio anticipado de personas con que han sido víctimas de delitos sexuales, teniendo esta diligencia tres momentos, antes, durante y después; sin embargo, todo el protocolo no consta en la ley como tal, simplemente se contemplan parámetros generales sobre cómo realizar la recepción en la cámara de Gesell, especialmente si se trata de víctimas menores de edad.

El procedimiento para que se recepte el testimonio anticipado se encuentra contemplado en el COIP, para lo cual se cuenta con la asistencia del juez, fiscal, psicóloga, abogados defensores de las partes y las partes procesales. Para Ortiz (2023), haciendo énfasis al sistema acusatorio penal, en el que este testimonio que se toma de manera anticipada, tiene carácter excepcional; sin embargo, la legislación nacional no cuenta con un procedimiento claro que se deba seguir para obtenerla, sin vulnerar los derechos de los intervinientes, existiendo este vacío legal.

Carlosama (2023) analiza el proceso de recepción del testimonio anticipado en el procedimiento penal ordinario, refiriendo lo siguiente:

Al momento de efectuar el testimonio anticipado se comprende que será realizado en cualquier otra fase, no en la etapa del juicio, incluso en una investigación, tomando en cuenta y considerando el goce pleno de los derechos de la víctima a no ser revictimizado. (p. 23)

El principal objetivo del testimonio anticipado es proteger a las víctimas de delitos sexuales al evitar que revivan nuevamente el trauma sufrido, razón por la cual este medio de prueba

asegura que la víctima declare una sola vez, reduciendo en mayor medida el sufrimiento psicológico que podría experimentar al tener que repetir su testimonio en diversas etapas del proceso penal.

En cuanto a lo referido, la perspectiva de Alvarado et al. (2024), se orienta en las pruebas que se deben recopilar en los delitos sexuales, haciendo mención de la necesidad de que se recopile el testimonio de manera anticipada de la víctima, en la cual se evidencia la afectación de los derechos de la persona investigada, del derecho a la defensa, puesto que la diligencia se realiza incluso si no está presente el investigado, afectando a la tutela judicial efectiva.

Según Pauta y Zamora (2024), los testimonios se receptan en la audiencia de juicio, ante el juzgador, en presencia de las dos partes del proceso, siendo la excepción el que se obtiene de manera anticipada, pero en la práctica de este último no se respeta los principios de inmediación y contradicción, siendo común que la persona investigada no asista a esta diligencia por falta de notificación o porque no conoce sobre sus derechos y los efectos de su inasistencia.

En el ámbito internacional, se identificaron algunos aportes científicos acerca del testimonio anticipado, ante lo cual, Taruffo (2011) realiza una amplia reflexión sobre la prueba que se incorpora en el expediente del caso, indaga sobre la naturaleza del testimonio como medio de prueba, resaltando la importancia de que en la valoración judicial se tengan en cuenta algunos factores como la capacidad del testigo para percibir los hechos, así como recordarlos y transmitirlos de manera clara y precisa, además indaga sobre la lógica del testimonio y la consistencia que debe tener con otras pruebas. Además, refiere a quien le corresponde probar los hechos alegados, es decir, la carga de la prueba y como se realiza su distribución.

En este sentido, la prueba que se anuncie y practique en audiencia debe tener nexo causal directamente con los hechos, para que tenga validez, debiendo tener conformidad con otras pruebas, por ende, el testimonio anticipado es un medio de prueba que permite tutelar los derechos de las partes. Botero (2018) por su parte, señala que, al obtenerse el testimonio de forma anterior a la audiencia de juicio, esta permite que no se repita el mismo testimonio en la audiencia y no tenga que revivir la víctima estos hechos que pueden afectar a su salud mental; por tanto, esta labor de receptar este testimonio debe contar en todo momento con

la asistencia de la o el psicólogo especializado en estos casos de violencia sexual.

Por su parte, Ferrer (2020) efectúa una amplia reflexión con respecto a la perspectiva de género y la evaluación de la prueba que se realizan en procesos judiciales, analizando las etapas del proceso judicial y el uso adecuado del lenguaje jurídico para que no existan controversias. Destaca que existen tres etapas de manejo de la prueba que son la formación del conjunto probatorio, valoración de la prueba y toma de decisiones que se basan en la prueba. La perspectiva de género tiene que ser aplicada en todo el proceso penal, teniendo un límite que se enmarca en la racionalidad y objetividad. Cuestionando la vinculación de la presunción de inocencia y un alto estándar de prueba.

Desde otra posición analítica del tema, Zuloeta et al. (2022), hace alusión al debido proceso que les asiste a las partes procesales en los delitos sexuales, del cual se desprenden un conjunto de principios, garantías y derechos. Debiéndose observar la presunción de inocencia e incentivar a que participe el investigado en el proceso, para que haga efectivos sus derechos.

Costa (2022), refiere que la declaración de la víctima tiene como objetivo que se comprueben los hechos que se han denunciado, la cual va más allá de una búsqueda de la verdad, direccionada a la protección de la persona, exponiendo lo siguiente sobre cómo se debe regular esta diligencia del testimonio anticipado con “el cumplimiento de actos necesarios que pretenden la verificación de hechos acaecidos que resultan útiles para el juicio que luego se irá a desarrollar, según hemos visto es contemplada particularmente en este tipo de delitos, lo cual resulta sumamente adecuado” (p. 238).

Esta declaración que se realiza con anticipación debe realizarse obligatoriamente en la cámara de Gesell, especialmente cuando se trata de un delito sexual, siguiendo los estándares necesarios para asegurar los derechos de las partes, siguiendo el debido proceso que es informar a las dos partes que se presenten asistidas por el profesional del derecho de su confianza o en su ausencia por un Defensor Público, garantizando el principio de contradicción en base al derecho a la defensa.

Desde otra perspectiva con respecto a la valoración del testimonio anticipado que realiza el juez, Vásquez (2022) hace alusión a diferentes elementos que deben ser considerados al

momento de valorar la prueba pericial y testifical en el proceso judicial, en razón que se pone énfasis en el testigo o perito, principalmente de su credibilidad o características personales, sin enfocarse realmente en el contenido de lo que está afirmando, siendo esto lo relevante. Además, se debe tener en cuenta que la valoración de la prueba debe ser objetiva y estar basada en los hechos del caso y no fijarse en factores subjetivos, por ende, se debe efectuar un enfoque correcto, es decir, centrarse en el contenido de la prueba, realizando la evaluación de la lógica, coherencia y solidez.

Con el objeto de contribuir al análisis de la controversia formulada, el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos en el año 2019 emite los indicadores calculados en porcentajes en el que se identifica los tipos de violencia que sufren las mujeres a lo largo de su vida, conforme la siguiente tabla:

Tabla 1

Indicadores nacionales en porcentajes de los tipos de violencia ocurridos a lo largo de la vida.

Indicadores nacionales (en % tipo de violencia ocurridos a lo largo de la vida)	Nacional	Urbano	Rural
Violencia total	64.9%	65.7%	62.8%
Violencia psicológica	56.9%	56.7%	57.4%
Violencia física	35.4%	34.4%	38.2%
Violencia sexual	32.7%	36.6%	22.9%
Violencia económica y patrimonial	16.4%	17.0%	14.9%
Violencia gineco-obstétrica	47.9%	44.7%	54.8%

Nota:

La violencia total incluye: violencia psicológica, física, sexual, económica y patrimonial.

Nota: Los indicadores nacionales en porcentajes de los tipos de violencia ocurridos en el año 2019 determinó el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos.

En esta tabla se aprecia los indicadores de violencia, especialmente con respecto a la violencia sexual, las mujeres a lo largo de su vida sufren a nivel nacional el 32.7% de este tipo de violencia. Al respecto, la Defensoría del Pueblo se pronuncia estableciendo que en base a una investigación realizada por esta institución se determinó que “Más de 52 mil casos de violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes (nna), entre enero de 2018 y

junio de 2023, y solo un 4,15 % han recibido sentencia” (Defensoría del Pueblo, 2023). Evidenciando un alto índice de impunidad y falta de eficacia judicial, por cuanto no ha logrado sancionar a las personas responsables de estos actos, generando impunidad.

En Ecuador (2010) 8 de cada 10 mujeres han sido sobrevivientes de violencia alguna vez en su vida, mientras que un 21% de niños, niñas y adolescentes ha sufrido violencia sexual. Y Según la Encuesta de violencia de género realizado por el INEC en el 2019, el 32% de las mujeres encuestadas afirma que ha sufrido violencia sexual. (Organización Panamericana de la Salud, 2021)

En base a los aportes efectuados por los diferentes autores se aprecia que el testimonio anticipado se emplea de manera excepcional, cumpliendo con algunos parámetros legales para cumplir el fin que es la obtención del testimonio de la víctima o de algún testigo siguiendo el protocolo establecido en la ley. Apreciando que se debe notificar al investigado con la finalidad que pueda hacer efectivo su derecho a la defensa y concurra de manera obligatoria al testimonio anticipado, en razón que su ausencia se encuentra sancionada, teniendo como consecuencia, la suspensión de realizarse esta diligencia. Estos delitos conforme a las estadísticas analizadas tienen un alto índice de impunidad, corroborando que entre el año 2018 a junio del 2023, solo se ha sentenciado el 4.15%, generando impunidad en estos casos. En este sentido, cabe señalar la importancia de la investigación por cuanto en la ciudad de Ibarra se ve un índice de aumento de delitos contra la integridad sexual, añadiendo así que este estudio no se ha ejecutado en la misma ciudad ya mencionada, cumpliendo con el realce de la investigación y contribuyendo al estudio de futuras investigaciones.

5. Materiales y métodos

La investigación tiene un diseño de carácter documental, por cuanto la información se obtuvo de diferentes fuentes científicas literarias y documentos jurídicos, con el objetivo principal de abordar el tema formulado, presentando los argumentos que sustentan la falta de aplicación de los principios de inmediación y contradicción en la diligencia de recepción del testimonio anticipado, en la que se requiere la asistencia de las dos partes procesales. En este énfasis, el estudio tiene el enfoque cualitativo, al contar con fundamentos relevantes que han permitido identificar como se realiza el procedimiento en la práctica procesal penal para receptor este testimonio.

El nivel de profundidad es descriptivo en razón que se examinó cada uno de los elementos que constituye la problemática, identificando los elementos que concurren en el protocolo del testimonio anticipado, sus particularidades y aplicación con respecto a los principios de inmediación y contradicción. Por cuanto, este nivel permitió que se realice un estudio a profundidad sobre la aplicación actual del testimonio anticipado en la Unidad Judicial correspondiente.

Para efectuar esta investigación se aplicó el método normativista, en razón que se hizo alusión a la Supra Norma que es la Constitución, el COIP y demás leyes vinculantes a las que se enfoca la problemática y así, fundamentar debidamente el estudio. También se aplicó el método exegetico, porque permitió identificarla ley aplicable a estos casos, evidenciando la interpretación de la ley al momento de obtener este testimonio anticipado en este tipo de delitos. Del mismo modo, se empleó el método analítico para efectuar el análisis de toda la información recabada para establecer conclusiones y recomendaciones.

Las técnicas de investigación que se aplicaron, fue la revisión documental se realizó por medio de esta técnica se recopiló toda la información de las fuentes científicas para sustentar el presente trabajo de investigación teniendo en cuenta los aportes doctrinarios y jurídicos, además se revisaron y analizaron 10 actas de realización o suspensión de la diligencia de recepción de testimonio anticipado, para comprender la problemática y arribar a conclusiones y recomendaciones; la entrevista se utilizó con la finalidad de compilar la información desde los profesionales del derecho entrevistados, se entrevistaron a la totalidad de la población que son 3 juezas de la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la

Mujer o Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones contra la Integridad Sexual y Reproductiva de Ibarra, también se entrevistó a la totalidad de la población, compuesta por tres Fiscales de Violencia de Género, quienes contribuyeron con el conocimiento y experiencia que poseen en el problema investigado. Al entrevistarse a toda la población, se garantizó un 99% de confiabilidad con un 0% de margen de error.

Con respecto a los instrumentos, para el análisis documental se emplearon, permitiendo registrar las posiciones doctrinarias de los diferentes autores y el contenido de la ley aplicable al tema de investigación; y, para la entrevista dirigida a juezas y fiscales especializados en la materia, se aplicó una guía de seis preguntas semiestructuradas, obteniendo aportes de relevancia para el presente estudio, en razón de que las y los profesionales del derecho entrevistados quienes ejercer el cargo de jueces y fiscales, tienen conocimiento jurídico práctico y doctrinario, permitiendo comprender la aplicación de la ley, particularmente con respecto al testimonio anticipado, el cual no cuenta con un procedimiento plasmado en alguna ley.

6. Resultados y discusión

Una vez aplicados los métodos, técnicas e instrumentos indicados, se procedió a organizar y sistematizar la información obtenida para su análisis. Los resultados arrojados por este proceso se presentan a continuación, según la técnica de investigación aplicada para su obtención.

6.1. Resultados

6.1.1. Resultados de la Revisión y análisis documental

Con esta técnica, se obtuvieron datos de relevancia para el estudio. A fin de presentarlos de manera ordenada, se ha estimado conveniente utilizar los objetivos específicos como categorías de análisis.

6.1.1.1. Implementación del principio de inmediación y contradicción en la recepción del testimonio anticipado en los casos de delitos contra la integridad sexual

Los medios de prueba en el proceso penal ecuatoriano son el documento, testimonio y la pericia, los mismos que permiten llevar a la convicción del juzgador de la responsabilidad penal de la persona procesada, particularmente en este estudio se enfoca en abordar el testimonio el cual proviene de la fuente de prueba que es el testigo o la víctima, quienes presenciaron el hecho delictivo. En este énfasis el testimonio puede ser receptado de manera anticipada, cumpliendo con los requisitos y formalidades para justificar su obtención, la cual debe ser obtenida receptado el debido proceso, y los diferentes principios consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

En el caso de los delitos contra la integridad sexual, una de las pruebas más trascendentales, es el testimonio de la declaración de la víctima. Además, esta prueba puede ser complementada con otras pruebas como el informe médico, de la trabajadora social y de psicología. (Alvarado et al., 2024, p. 286)

Los medios de prueba para que puedan convertirse en prueba deben ser anunciados y

practicados en audiencia para que se consoliden como tal; sin embargo, el testimonio anticipado al realizarle con las mismas solemnidades y contando con la presencia de las partes procesales y sus respectivas defensas técnicas, el juzgador y su secretaria o secretario, Fiscalía y el o la psicóloga. En el artículo 502 del Código Orgánico Integral Penal expone la prueba y los elementos de convicción que han sido recopilados durante la diligencia, deberán cumplir con un conjunto de reglas que son, que el testimonio será valorado con las demás pruebas del caso, estableciendo que se podrá obtener este testimonio de manera anticipada en caso que las personas se encuentren “gravemente enfermas, de las físicamente imposibilitadas, de quienes van a salir del país, de las víctimas o testigos protegidos, informantes, agentes encubiertos y todas aquellas que demuestren que no pueden comparecer a la audiencia de juicio” (COIP, 2014)

El principio de inmediación se focaliza en que el juzgador competente debe estar presente en todas las diligencias o actuaciones judiciales, siendo el director de las mismas, en las que se requiera su presencia, por cuanto, se asegura que el proceso judicial se lleve a cabo conforme al marco de la ley. De este modo, los jueces deben presenciar la práctica de la prueba, así como su obtención en el caso del testimonio anticipado, precautelando que se realice todo el protocolo establecido para obtener la misma.

En la Constitución de la República del Ecuador se expone en su artículo 75 “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión” (Asamblea Constituyente, 2008). Es decir, que todos los procesos y diligencias del actuar judicial deben cumplirse con esos principios como la inmediación y celeridad, asegurando en todo momento el derecho a la defensa y el acceso a la justicia.

“El principio de inmediación en el sistema procesal oral implica la interacción del juez en la recepción de la prueba, las partes, testigos y peritos, permitiendo una decisión judicial, con la información de calidad obtenida en la audiencia” (Gallegos, 2019, p. 120). En concordancia con lo referido, la Supra Norma en su artículo 169, indica que, en el proceso penal, se deben observar algunos principios como el de inmediación, porque en la persecución penal, debe asegurarse que el juez dirija activamente los procesos conforme son

sus responsabilidades.

Los testimonios deben ser receptados en audiencia de juicio, con la excepción del testimonio anticipado, el cual puede realizarse durante la fase preprocesal de investigación previa. Aunque el COIP establece que este testimonio debe realizarse respetando los principios de inmediación y contradicción, en la práctica esto no se cumple. Es común que no se cuente con la presencia del imputado en esta diligencia, lo que resulta especialmente problemático en casos de delitos sexuales, donde este testimonio es fundamental y su ausencia podría desvirtuar la presunción de inocencia. (Pauta y Zamora, 2024, p. 15)

La obtención del testimonio anticipado puede realizarse en la fase pre procesal en la investigación previa en los procedimientos ordinarios, en caso de no obtenerla durante este período de tiempo, se puede obtener durante la primera etapa del proceso que es la instrucción fiscal en, la que tiene como fin determinar los elementos de convicción que se hayan recopilado sean estos de cargo o de descargo para formular o no la acusación en contra de la persona que está siendo procesada.

Para utilizar la cámara de Gesell se deben seguir tres momentos: antes, durante y después de la diligencia, que se encuentran reglamentados mediante la resolución vigente siguiendo los principios de inmediación, celeridad procesal y confidencialidad. Con ello, se procura respetar los derechos de las partes procesales, por una parte, no revictimizar al menor y en contraparte el derecho del procesado a la contradicción. La transparencia y el cumplimiento de los procedimientos establecidos son fundamentales para garantizar un proceso legal justo. (Estrella y Ocaña, 2023, p. 831)

La inmediación en la recepción del testimonio anticipado se establece con la disposición y notificación del juzgador para la realización de esta diligencia, con la finalidad de obtener el testimonio de manera anticipada al juzgamiento de la persona investigada. El juez es quien dirige e instala constatando la presencia de las partes procesales, sus defensores técnicos y la presencia de fiscalía en el cumplimiento de la diligencia, para que efectivamente se recepte este testimonio.

El testimonio anticipado de la víctima en casos de violación sexual es una prueba fundamental en el proceso penal ecuatoriano para evitar la revictimización. Se convierte en prueba plena cuando en el contexto del respeto de los derechos de la víctima y del acusado guarda los principios de inmediación, contradicción y oralidad. Esto permite que sea valorado con el mismo peso que un testimonio de juicio (Gencón y Rovira, 2024, p. 90).

En un proceso penal en contra de un delito de naturaleza sexual, se protegen los derechos de las presuntas víctimas, por cuanto, Fiscalía solicita la recepción del testimonio de manera anticipada, en la que deben asistir obligatoriamente las dos partes procesales asistidas de sus abogados defensores, en razón de que se debe respetar el debido proceso, sus derechos y los principios rectores que les asisten tanto a la presunta víctima como al investigado.

En el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 17, expone con respecto al principio de inmediación “la o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

6.1.1.2 Cumplimiento del principio de contradicción en la recepción del testimonio anticipado en los casos de delitos contra la integridad sexual

“El principio de contradicción es un principio procesal que contribuye a la prueba y a la formación de cierta convicción al juzgador, al permitir a la defensa contradecir los elementos de cargo” (Hernández, 2014, p. 80), permitiendo promover su derecho a la defensa, por cuanto, a la persona investigada tiene derechos que le asisten y entre ellos se encuentra el contradecir la prueba por medio de su defensa técnica en todos los procesos judiciales. Por lo mencionado, en el proceso de recepción del testimonio anticipado para que se realice esta diligencia se debe notificar previamente a las partes procesales con un mínimo de tiempo de 72 horas, para que puedan presentarse acompañados de su defensa técnica, así lo determina el COIP, siendo su comparecencia obligatoria para que se realice esta diligencia.

En el artículo 5, numeral 13 del COIP, con respecto al principio de contradicción “los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). Ejerciendo el derecho a la defensa, la persona investigada por un delito sexual, tiene la responsabilidad de acudir a esta diligencia, caso contrario pueden ser aplicadas algunas sanciones descritas en el COIP.

6.1.1.3 La práctica judicial en la recepción del testimonio anticipado con relación a la garantía de no revictimización: Estudio comparativo a la luz de los estándares legales y doctrinales sobre los principios de inmediación y contradicción en los delitos sexuales contra la integridad sexual.

El testimonio anticipado se encuentra regulado por el COIP en su artículo 502, en el que determina que las víctimas pueden rendir su testimonio de manera anticipada al juicio, el mismo que debe ser recibido cumpliendo con los principios de inmediación y contradicción. “El testimonio anticipado constituye como se lo ha dicho la prueba madre en procesos de carácter sexual, en su gran mayoría, y rebatir, no contradecir la narrativa del testimonio, teniendo el derecho hacerlo, por mandato constitucional (principio de contradicción)” (Prado y Sotomayor, 2022, p. 92).

El testimonio anticipado, es una prueba como tal, en razón de que ha sido obtenida legalmente, siguiendo un protocolo respetuoso de los derechos de las partes procesales, permitiendo que puedan ejercer el derecho a la contradicción e inmediación. Para ello, los juzgadores tienen en cuenta estos principios y en la práctica del derecho, respetando el debido proceso y con ello todas las garantías y principios, se realiza la recepción de este testimonio contando con la presencia y dirección del juez, así mismo de las partes procesales conjuntamente con sus defensas técnicas, Fiscalía y de igual forma la del psicólogo. En caso no de comparecer el investigado, no se puede realizar la diligencia, tutelado sus derechos.

Para ello, y con el fin de equilibrar los derechos de la víctima y el imputado durante la evacuación de la declaración anticipada, es importante que esta prueba

sea analizada para evacuar esta prueba, de ser necesario en un caso específico. analizando así si su citación se ajusta a la esencia de la espera de prueba (conservación de prueba o protección de la víctima), y en particular asegurando la participación de ambas partes, el litigio y la regularidad del procedimiento.(Cevallos, 2022, p. 546)

El proceso para receptor el testimonio anticipado en delitos sexuales se rige conforme a la Resolución No. 073-FGE-2014: Los Manuales, Protocolos, Instructivos y Formatos del Sistema Especializado Integral de Investigación Medicina Legal y Ciencias Forenses (2014), en la que se expone el Protocolo de entrevista única o testimonio urgente de menores en cámara de Gesell en la que se describe paso a paso como debe llevarse a cabo, de manera técnica para en mayor medida posible reducir el trauma de la víctima y también de su familia, durante el proceso en la investigación del delito, evitando con ello la revictimización, puesto que, se pretende evitar que la persona las veces que sea entrevistada y examinada sean mínimas. Además, también se establece el tipo de preguntas permitidas ya que no se pueden realizar preguntas sugestivas, esta entrevista dura aproximadamente 60 minutos, la entrevista se diferencia entre un niño o un adulto por el nivel de comprensibilidad, la preparación y el lenguaje previo para que comprenda lo que se pregunta y diga con seguridad los hechos.

El interrogatorio en la recepción del testimonio anticipado, se realiza por parte de Fiscalía y los Abogados de las partes procesales, las mismas que deben guardar conformidad en los límites que establece la ley y deben enmarcarse únicamente en los hechos del caso. En el caso de la víctima de un delito de violencia sexual, se realiza en la cámara de Gesell, la misma que tiene dos ambientaciones para que la víctima emita su testimonio sin confrontar directamente al investigado, para evitar la revictimización.

En el artículo 78 de la Constitución de la República expone que las víctimas de infracciones penales “gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas” (Asamblea Constituyente, 2008), en base a un sistema de protección dirigido para este grupo de personas que han sido víctimas.

En cuanto a lo expuesto, todos los derechos que deben observarse en la recepción de este testimonio anticipado son principalmente al debido proceso, la presunción de inocencia, derecho a la defensa, la contradicción, inmediación, dispositivo, igualdad de armas, entre otros. Asegurando que las partes procesales se encuentren concurran con profesionales del derecho, por medio de quienes pueda validarse la diligencia y se realice respetando efectivamente los derechos tanto de la víctima como del investigado. Procurando efectuar la obtención de este testimonio en mayor medida posible en una sola comparecencia, para que la víctima no tenga que revivir el trauma generado por los hechos violentos.

Evidenciando de este modo, que se respeten el principio de inmediación y contradicción, ya que, si no asiste el investigado a esta diligencia de testimonio anticipado, se suspende la diligencia para que ejerza su derecho a la defensa y a la contradicción; sin embargo, no se toma en cuenta los derechos de la víctima, puesto que, si no asiste de manera reiterada el investigado no puede realizarse la recepción de este testimonio, generando revictimización al tener que asistir en varias ocasiones la víctima y no se realice la diligencia.

6.1.1.4 Análisis de actas de realización o suspensión de la diligencia de recepción de testimonio anticipado

Tabla 2

Actas de realización o suspensión de la diligencia de testimonio anticipado

Acto urgente (expediente fiscal)	Tipo Penal	Unidad Judicial	Fecha de la diligencia	Estado de la diligencia	Solicitó Fiscalía nueva fecha recepción de testimonio anticipado	Número del nuevo acto urgente	Estado del acto urgente posterior
10572-2020-01741G	Abuso Sexual	C	11-12-2022, a las 09h30	NO se realiza por no comparecer el investigado ni la víctima	Si	10572202100132G	No se realiza, no comparece presunta víctima ni el investigado 2) si se realiza con fecha 05-09-2023, a las 14h30
10572-2021-01428G	Abuso Sexual	B	29-09-2022, a las 15h30 Comparece la presunta víctima	NO se realiza por no comparecer el investigado	Si	10572202101487G	Se realiza con fecha 04-11-2023, a las 15h30
10572-2021-01674G	Abuso Sexual	A	03-01-2022, a las 09h00 Comparece la presunta víctima	NO se realiza por no comparecer el investigado	Si	10572202200161G	Se realiza con fecha 26-05-2022, a las 15h30
10572-2022-00198G	Abuso Sexual	A	11-04-2022, a las 10h30 Comparece la presunta víctima	NO se realiza por no comparecer el investigado	Si	10572202200415G	Se realiza con fecha 14-07-2022, a las 09h30
10572-2022-00236G	Abuso Sexual	B	23-03-2022, a las 10h00, Comparece la presunta víctima	NO se realiza por no comparecer el investigado	No	(en el sistema consta petición de archivo del expediente fiscal)	
10572-2022-00292G	Abuso Sexual	B	31-03-2022, a las 09h30	NO se realiza por no comparecer la víctima	Si	10572202300305G	No se realiza el testimonio porque no compareció la víctima (31-05-2023, a las 10h00)
10572-2022-00707G	Abuso Sexual	A	05-09-2022, a las 09h00	NO se realiza por no	Si	10572202200905G	Se realiza con fecha 03-10-2022, a las

			Comparece la presunta víctima	comparece el investigado			10h30
10572-2022-01202G	Violencia Psicológica	B	06-12-2022, a las 10h00 Comparece la presunta víctima	NO se realiza por no comparece el investigado	No		
10572-2022-1213G	Violación	B	06-12-2022, a las 15h00 Comparece la presunta víctima	NO se realiza por no comparece el investigado	No		
10572-2023-00598G	Abuso Sexual	C	07-09-2023, a las 11h30, Comparece la presunta víctima	NO se realiza por no comparece el investigado	No		

En la tabla 1, se analizaron diez actas en las que se suspendió la recepción del testimonio anticipado en la fecha y hora señalada por el juzgador, puesto que en 9 ocasiones de las 10 abordadas no asiste el investigado, siendo el causal principal para que se suspenda la diligencia, en razón que no se puede realizar esta diligencia sin la presencia del investigado, asegurando su derecho a la defensa y a la contradicción de la prueba. Del mismo modo, se observa que en dos actas se suspende esta recepción del testimonio porque no asiste la víctima, puesto que es indispensable su presencia para que sea escuchada, siendo obligatoria su comparecencia, porque a las dos partes procesales les asisten un conjunto de derechos y garantías.

6.2 Resultado de las entrevistas

A continuación, se presenta en cuadros separados por preguntas, las respuestas dadas por las juezas de la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva de Ibarra.

Cuadro Informativo No. 1

Pregunta Nro. 1	
¿Cuáles son los motivos o causales para suspender la diligencia de recepción de testimonio anticipado de la presunta víctima?	
Dra. Nuvie Quilumba	Hay varias circunstancias entre ellas tanto la víctima no se presenta, siendo la parte fundamental para receptor o sede esta diligencia de testimonio anticipado, a través de la víctima nos va a dar a conocer los hechos denunciados y si ella no está a quien preguntamos, una es esta causal. Otra causal, por ejemplo, el investigado, porque en esta etapa tiene nombre de investigado no se presenta a la diligencia de testimonio anticipado, se suspende porque es importante que se respete y se precautele los principios constitucionales entre ellos los del debido proceso y entre esos está el de intermediación, dispositivo, contradicción y concentración, entendemos por un lado sino está el procesado no va a surtir ese efecto, pero también hay varias incógnitas o nudos críticos, porque hay muchos análisis que han manifestado que solo se requiere la presencia del profesional del derecho, es decir, la defensa del procesado para que se pueda llevar a cabo la diligencia del testimonio anticipado.
Dra. Elvia Andrade Yáñez	Las víctimas en el campo de violencia en contra de la mujer o

	<p>miembros del núcleo familiar, no se les debería llamar presuntas víctimas, porque son casos tan complicados que solamente se dan entre las cuatro paredes y realmente son víctimas. Hay muy pocas personas que vienen y denuncian en los que tal vez sean presuntas víctimas, pero incluso en la doctrina de género siempre nos dice que debemos llamarles víctimas y después podemos hablar si fue presunta o no lo fue, pero siempre debemos referirnos como que son víctimas porque es muy difícil poder comprobar para las víctimas como fue agredida, que fue lo que le dijo como le agredió y todas estas circunstancias. Tomando en cuenta aquello, puede haber algunas causales, siendo una de las principales porque el procesado no comparece a la audiencia, entonces nosotros no podemos realizar por el principio de contradicción de inmediación que son pilares fundamentales de respeto al debido proceso, en las cuales siempre se debe contar con el procesado para poder realizar esta clase de pruebas. Entonces el principal motivo por el que se puede suspender es por esto, justamente la falta de comparecencia de la persona procesada. Hay otros motivos, por ejemplo, la víctima puede ponerse mal, por la que se puede suspender porque la víctima al recordar estos hechos se pone mal y no se puede seguir con el testimonio anticipado. Hay casos en los que la víctima tampoco comparece, en ese caso toca suspender.</p>
<p>Dra. Bella Pepita Garcés</p>	<p>A) No se inicia las diligencias por inasistencia de la presunta víctima o del Investigado (o procesado según el estado de la causa), cuando la víctima no asiste, pero se puede señalar nuevo día y hora en cualquier estado de la causa, por economía procesal.</p> <p>B) Si la causa está en etapa investigativa y Fiscalía solicita que se recepte el testimonio anticipado de la presunta víctima mediante acto urgente y no acude la víctima, se debe archivar ese pedido por efectos del sistema SATJE y Fiscalía debe y puede solicitar se señale nuevo día y hora las veces que considere necesario.</p> <p>C) Cuando el ciudadano investigado o procesado no acude al testimonio anticipado, se emite la medida cautelar de localización y comparecencia por 24 horas, únicamente hasta que se dé la diligencia así lo dispone el artículo 643 numeral 12 del COIP</p>

Las Juezas de la Unidad Especializada en Violencia en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar, exponen que existen algunos causales para suspender la diligencia de recepción del testimonio anticipado, la más frecuente y relevante es cuando insiste una de las partes procesales, en este caso no se podrá realizar esta diligencia, de igual manera, cuando la víctima presenta malestar al momento de emitir este testimonio imposibilitando que pueda continuar con el relato y/o contestación de las preguntas del interrogatorio y

contrainterrogatorio, en razón que se deben tutelar los principios constitucionales entre ellos los del debido proceso y entre esos está el de inmediación, dispositivo, contradicción y concentración.

Cuadro Informativo No. 2

Pregunta Nro. 2	
¿Si no comparece la parte investigada a la diligencia de recepción del testimonio anticipado a la presunta víctima suspende la diligencia? ¿Si o No y por qué?	
Dra. Nuvie Quilumba	Si se suspende, justamente para que se precautele para que se precautele los principios de contradicción, al parecer desde mi punto de vista diría, que se debería hacer esa diligencia de testimonio anticipado siempre y cuando esté presente el abogado del investigado, porque el abogado es quien va ejercer ese principio de contradicción a través de su defensa, esa defensa viene teniendo conocimiento del hecho denunciado. Hay puntos críticos en ese aspecto, habido casos en los que se ha llevado a cabo la diligencia de testimonio anticipado sin presencia de la persona investigada con la defensa, pero en instancias superiores se ha declarado la nulidad de ese acto porque se ha manifestado que no se ha ejercido la contradicción.
Dra. Elvia Andrade Yáñez	Si no comparece la persona procesada no se puede realizar el testimonio anticipado, por lo antes referido, uno de los principales pilares del debido proceso y del derecho a la defensa es el principio de contradicción, el principio de inmediación, estos principios son importantísimos, si no cumplimos con estos principios podríamos estar provocando una nulidad dentro del proceso, porque además de esto como operadoras de justicia tenemos otras formas como hacer que venga el procesado, incluso con la ayuda de la Fuerza Pública, podemos hacer que le traigan al procesado al testimonio anticipado.
Dra. Bella Pepita Garcés	Debe suspenderse la audiencia, no hacerlo y receptor el testimonio anticipado únicamente con la víctima o con el abogado patrocinador del Investigado o procesado, corresponde a violentar el derecho a la defensa.

Las juezas por unanimidad señalan que en el caso que el investigado no concurra a la diligencia para la recepción del testimonio anticipado se suspende la misma, para tutelar los derechos de las partes procesales, en caso de no asistir por dos ocasiones, se puede solicitar que la Fuerza Pública haga concurrir al investigado para la obtención del testimonio

anticipado.

Cuadro Informativo No. 3

Pregunta Nro. 3	
¿Considera usted pertinente que se recepte el testimonio anticipado únicamente con la presencia de la defensa técnica del investigado?	
Dra. Nuvie Quilumba	Si, se debe dar diligencia del testimonio anticipado siempre y cuando se presente la defensa del investigado, a través de la defensa el investigado va a ejercer su derecho a la contradicción, diferente fuera que se hiciera una diligencia de testimonio anticipado sin presencia del investiga y de su defensa, se optaría por tras medir ese derecho constitucional del investigado y no se ejercerse ninguna contradicción es decir no hay preguntas por parte de la defensa del investigado.
Dra. Elvia Andrade Yáñez	dos ocasiones he realizado el testimonio anticipado únicamente con la presencia del abogado del investigado, y la he realizado en vista que he podido realizar el expediente fiscal, y he podido apreciar que este abogado se encuentra acreditado por la persona procesada desde el inicio de la investigación desde que fue el señor denunciado, entonces el tomo la defensa de todo este tiempo y él sabe y conoce claramente, y ha tomado contacto con el procesado, entonces en estas dos veces si he dispuesto aquello, porque no se ha encontrado la persona investigada pero si he realizado porque he visto que el abogado tiene conocimiento de todo, entonces lo que no sucedería si en el expediente, recién a la petición tomó contacto con el Abogado, ahí si se vulneraría el derecho a la defensa, porque quizás no puede estar bien enterado de lo que ha sucedido dentro del caso. Estos casos fueron en el Tribunal Penal, porque se revisó estas particularidades con el motivo de no vulnerar el derecho.
Dra. Bella Pepita Garcés	No, de ninguna manera, el abogado no conoce ciertas circunstancias que se presentan en el interior del hogar o en intimidad de la pareja, hay que considerar que los delitos sexuales, no se producen frente a testigos y pueden existir detalles que únicamente conocen las Partes. Es imprescindible que los sujetos procesales tengan conocimiento previo y oportuno de los actos procesales que les pueda afectar, y que no puedan ejercer su derecho a la contradicción que es el principio fundamental de la prueba. Hay que considerar que el testimonio anticipado, será el único momento procesal posiblemente para contradecir esta prueba, no habrá otra oportunidad por el tema de la no revictimización de la víctima dispuesta en la

	Constitución en el artículo 78, 445, 649, 651.2.5 del COIP.
--	---

Se debe receptar el testimonio anticipado en caso que no se presente el investigado, pero si su defensa técnica según la Dra. Quilumba y la Dra. Andrade, mientras que difiere de esta afirmación la Dra. Garces en razón que considera que se debe respetar de manera imprescindible del derecho a la contradicción.

Cuadro Informativo No. 4

Pregunta Nro. 4	
¿Considera que se incurre en revictimización a la presunta víctima si suspende la diligencia de recepción de testimonio anticipado por la falta de comparecencia del investigado?	
Dra. Nuvie Quilumba	Si, porque la víctima viene atravesando ese síndrome mismo de víctima y peor aún si se trata de un delito sexual, de agresión sexual en donde esa víctima es revictimizada por agentes externos, puesto que va primero a Fiscalía, cámara de Gesell, etc. En el momento mismo que llega esta diligencia y que no se realice, considero que es una triple revictimización porque no nos estamos poniendo en el lado de la víctima. Una víctima de delito sexual, está atravesando por un sinnúmero de estigmas.
Dra. Elvia Andrade Yáñez	creo que sí, porque las víctimas cuando vienen toman contacto primero con las psicólogas de la fiscalía, entonces ahí ellas les indican que para que van a venir a la cámara de Gesell, les indican como tienen que actuar de acuerdo a una denuncia que ellas hicieron, eso deben ir a contar, entonces esto hace que las víctimas ya se preparan para poder dar este testimonio, son preparadas psicológicamente para poder abordar todas las preguntas que realizará la Fiscalía y el Abogado del investigado y el Abogado de la víctima, entonces el hecho de venir y encontrarse con que la persona investigada no ha comparecido, considero que si es una revictimización.
Dra. Bella Pepita Garcés	No, la revictimización corresponde a permitir que la presunta víctima recuerde, relate o revisa varias veces los hechos de violencia o el trauma sufrido, ya sea frente a su victimario o funcionarios de la salud o del sistema judicial. La repetición de estos hechos de violencia, puede producirse por negligencia en los procedimientos o en el trato que recibe la presunta víctima.

En base a lo referido por la Dra. Quilumba y Dra. Andrade, al momento de suspender la diligencia de recepción de testimonio anticipado por la falta de comparecencia del investigado, si se incurre en revictimización a la víctima en razón que el hecho de comparecer en diferentes ocasiones con la finalidad de efectuar la investigación del caso

genera estigmas y de cierto modo sufrimiento. Al contrario de esta premisa, la Dra. Garcés afirma que no existe revictimización en este caso, sino cuando la víctima tiene que revivir varias veces este trauma frente al victimario o funcionarios.

Cuadro Informativo No. 5

Pregunta Nro. 5	
¿En qué casos se considera necesario la detención del investigado para que comparezca a la diligencia del testimonio anticipado y en que se sustenta?	
Dra. Nuvie Quilumba	Hay circunstancias en la que puede ser llamado a comparecer con la fuerza pública el investigado, pero respetando los derechos constitucionales considero que, para una diligencia de testimonio anticipado, no se debe ejercer con la fuerza pública, porque el señor tiene su defensa y si el no asiste puede asistir la defensa nos evitaríamos de privar ya sea por horas, minutos o segundos a una persona del derecho fundamental a la libertad.
Dra. Elvia Andrade Yánez	siempre me he sustentado primeramente en la debida diligencia reforzada, de la cual nos hablan las Convenciones internacionales, así como también la sentencia 363-15-EP de la Corte Constitucional porque en esta sentencia, nos habla justamente de la debida diligencia reforzada.
Dra. Bella Pepita Garcés	Cuando el investigado no acude a la diligencia. El juez puede establecer varias consecuencias: una podría ser notificarle bajo prevenciones de ley, según lo determina el artículo 282 de COIP, otra puede ser, la aplicación de la multa que está determinada en el artículo 130 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial. En la práctica, yo siempre aplico esta última disposición, porque es la más efectiva, evitándose con esto que la causa quede en la impunidad.

Las señoras juezas coinciden en que al no haberse presentado el investigado por más de dos ocasiones, a la tercera convocatoria se recurre a la Fuerza Pública para que realicen la detención del investigado para que comparezca a la diligencia del testimonio anticipado, conforme lo establece el artículo en la sentencia 363-15-EP de la Corte Constitucional con respecto a la debida diligencia, del mismo modo se puede aplicar en base al artículo 282 del COIP.

Cuadro Informativo No. 6

Pregunta Nro. 6	
¿Considera que la ley garantiza el cumplimiento del principio de contradicción e intermediación en la recepción del testimonio anticipado?	
Dra. Nuvie Quilumba	<p>La Constitución la norma máxima en donde establece el Art 168 numeral 6, claramente indica la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias tomando en cuenta que el testimonio anticipado es una diligencia, se llevara a cabo mediante el sistema oral de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo. La Constitución lo manifiesta y se da cumplimiento aquello y hablando de una norma menos que la constitución establece el Código Orgánico Integral Penal se debe llevar a cabo el testimonio anticipado debe ser receptado en base de enfermedad, enfermedades graves o cuando debe salir fuera del país.</p>
Dra. Elvia Andrade Yánez	<p>Solo la ley, sino en las Convenciones Internacionales como en la Belem Do Pará, en las recomendaciones que ha dado la Corte Interamericana de Derechos Humanos y esta última sentencia que es de la Corte Constitucional en la que habla de la debida diligencia reforzada que tenemos que tener los y las administradoras de justicia en los temas de violencia de género. Basadas en aquello, aparte de aquello tenemos el Código Orgánico de la Función Judicial nos indica que nosotras como operadoras de justicia podemos ordenar las acciones coercitivas, que también sirven para advertir a las personas procesadas de que si no vienen se va a proceder de tal manera, no es que si no viene la primera vez inmediatamente se ordena la aprehensión y todo eso, se llama a una segunda vez, si a una segunda vez no comparece y toca llamar una tercera vez, esta tercera vez se llamará con la fuerza pública.</p> <p>No se puede realizar un testimonio anticipado sin que se encuentre el procesado y para evitar cualquier situación es que se encuentre el investigado en la cámara Gesell, pero existen excepciones.</p>
Dra. Bella Pepita Garcés	<p>Con toda seguridad que sí, en base a la Constitución y el COIP. La presencia de las partes permite que evacuen todas las inquietudes que puedan tener y contradecir lo manifestado por la presunta víctima. El testimonio anticipado permite que el operador de justicia evalúe o identifique varias circunstancias: tono de voz, hilaridad de pensamiento, movimientos corporales, fáciles, el dolor, la pena o la angustia con la que se expresan las víctimas, estos datos que podrían ser muy subjetivos, permiten que el operador de justicia tenga la certeza para emitir o no una medida cautelar como por ejemplo la prisión preventiva.</p>

Según las señoras Juezas de la Unidad Especializada en violencia, la ley si garantiza el cumplimiento del principio de contradicción e inmediación en la recepción del testimonio anticipado, para la Dra. Quilumba y la Dra. Garcés, la Constitución establece en su artículo 168 numeral 6, indica que, en la sustanciación de los procesos judiciales, el testimonio anticipado se realiza de manera oral respetando de estos principios en concordancia con el COIP. Por otro lado, la Dra. Andrade expone que no solo la ley es la que permite garantizar estos principios, sino que se ha plasmado en las Convenciones Internacionales como en la Belem Do Pará, en las recomendaciones que ha dado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en las sentencias vinculantes de la Corte Constitucional y en el Código Orgánico de la Función Judicial.

De igual manera, se estimó pertinente aplicar la entrevista estructurada a tres fiscales de la Unidad Especializada de Violencia de Género del Cantón Ibarra. A continuación, se presenta la transcripción de sus respuestas a través de cuadros informativos.

Cuadro Informativo No. 7

Pregunta Nro. 1	
¿Cuál es el protocolo de recepción del testimonio anticipado y la asistencia de las partes procesales es obligatoria?	
Dra. Fernanda Landázuri	<p>El testimonio anticipado es un medio probatorio utilizado cuando existe la posibilidad de que un testigo no pueda declarar durante el juicio y principalmente es utilizado en los delitos de carácter sexual, a fin de evitar la revictimización.</p> <p>Para realizar el testimonio anticipado, se debe seguir las reglas establecidas, todo empieza con una solicitud que realiza Fiscalía al señor Juez de la causa, quien realizará la convocatoria, señalando día y hora para la recepción del testimonio de la víctima o testigos que por alguna razón no puedan comparecer a juicio. En el día y hora se desarrollará el testimonio respetando los principios de inmediación y contradicción, lo que significa que las partes procesales tienen el derecho de estar presentes y conainterrogar al testigo, la presencia de los sujetos procesales asegura que se respeten los derechos de contradicción y defensa, permitiendo que el testimonio sea conainterrogado y validado adecuadamente, por lo que sí es obligatoria la presencia del investigado y/o procesado, la víctima, testigos, defensas técnicas y Juez que dirige la diligencia, el investigado se encontrará asistido de su defensa técnica y así garantizar los derechos que</p>

	le asisten principalmente el de la contradicción.
Dra. Yolanda Muñoz	El protocolo de recepción de testimonio anticipado es protocolo de escuchas en especial para guiar a los menores de edad y adolescentes, siempre están asistido por un psicólogo, estamos en las partes de atrás las partes que, si es obligatorio, pero la mayoría de veces por incidental casi nunca tratan de llevar al investigado, pero obviamente nosotros como fiscalía tratamos que el investigado llegue por algunas formas con la policía.
Dr. Fernando Haro	<p>Dentro de un expediente de Fiscalía cuando ya se apertura, generalmente por delitos de violencia sexual que llevamos en estas unidades, protocolo en sí no tenemos, sino que nos regimos lo establecido en el COIP, el protocolo está establecido en el Manual de Protocolos e Instructivos del Sistema Integral de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el cual, establece como se debe realizar la recepción del testimonio anticipado pero no obstante de aquello el procedimiento es que una vez, ya se haya receptado la versión del investigado se solicita a la Unidad Judicial a través de oficio el señalamiento de un día y hora para la recepción de este testimonio anticipado de la víctima. La Unidad Penal señala la fecha y la hora a la cual debemos acudir las partes, obviamente deben estar notificados en legal y debida forma, principalmente la persona investigada quien debe acudir de manera obligatoria conjuntamente con su abogado defensor sea este público o privado, se debe tener en cuenta que este testimonio viene a ser la recepción de una prueba testimonial de la víctima para que esta dado el caso que se llame a juicio, no se solicite que acuda, entonces una vez que las partes acuden a la diligencia y está presente la Fiscalía, la víctima, el investigado con sus defensas técnicas se ingresa a la cámara de Gesell, que está distribuida en dos ambientes, divididos por un vidrio el cual, permite que la víctima no pueda visualizar a las otras partes que nos encontramos en el otro ambiente, el juez o jueza, secretario, fiscal, defensas técnicas de las partes, el investigado. Esto permite que la víctima pueda estar lo más tranquila posible, ese es el sentido de la cámara de Gesell y la víctima está acompañada del psicólogo para que este brinde apoyo en la primera fase del testimonio anticipado, realizándole una ambientación y dependiendo de la edad de la víctima pueden ser niños, niñas o adultos, existen ciertas circunstancias que se deben tomar en cuenta. En el caso de niños, la intervención es más flexible, primero se ambienta al niño y seguidamente se procede a realizar el protocolo mencionado.</p> <p>En el caso de adultos, se entra directamente a realizar las preguntas a las partes procesales a través del juez, mediante el intercomunicador, de esta forma se realiza el testimonio anticipado. Las preguntas mediante interrogatorio las hace la Fiscalía, así como la defensa técnica de la víctima, seguidamente se realiza el contrainterrogatorio el abogado del investigado. Esta diligencia garantiza que entre el investigado y la víctima no exista contacto para evitar los temas de revictimización, posterior a ello, las partes se pueden retirar, la misma que se deja constancia mediante un acta precisa, en la que el secretario debe hacer</p>

	constar las intervenciones de la víctima, transcribir el testimonio y se lo genera en disco en audio y video que se incorpora al expediente, constituyéndose como una prueba. La asistencia de las partes procesales es obligatoria porque se trata de una prueba anticipada, entonces se debe dar el derecho a la defensa del investigado, siendo adelantamiento de la audiencia de juzgamiento, en la cual deben estar siempre las partes procesales, salvo en ciertas excepciones, pero en caso de estos delitos en contra de la integridad sexual es obligatorio.
--	---

Los señores fiscales expresan diferentes apreciaciones sobre el protocolo de recepción del testimonio anticipado, coincidiendo en que el Fiscal en uso de sus atribuciones solicita al señor Juez de la Unidad Especializada que fije hora y fecha para la recepción del testimonio anticipado notificando a las partes procesales para que asistan de manera personal con sus defensas técnicas sean estas públicas o privadas. En el día y hora deben presentarse las partes procesales, las defensas técnicas, el juez, secretario, el agente fiscal, y la o el psicólogo en la cámara de Gesell para que sea escuchada la víctima; procediendo la o el juez a instalar la diligencia exponiendo las reglas del desarrollo de la misma, dirigiendo la recepción de este testimonio conjuntamente con la o el psicólogo, transmitiendo las preguntas del interrogatorio y contrainterrogatorio, de crearlas necesarias, útiles y pertinentes para el caso. Por ello, la presencia de las partes es obligatoria para que se respeten los principios de inmediación, contradicción y dispositivo. El Dr. Haro describe como se recepta el testimonio en la cámara de Gesell indicando que la misma se encuentra dividida en dos ambientes por un vidrio, permitiendo que la víctima no pueda visualizar a las otras partes que se encuentran en el otro ambiente, permitiendo que la víctima en mayor medida posible mantenga la calma, ese es el sentido de la cámara de Gesell y la víctima está acompañada del psicólogo para tener el apoyo en la primera fase del testimonio anticipado, realizándole una ambientación debiéndose tomar en cuenta para ello la edad de la víctima.

Cuadro Informativo No. 8

Pregunta Nro. 2	
¿En caso que el testimonio anticipado no se haya podido realizar, ¿qué impacto tiene esto en la investigación?	
Dra. Fernanda Landázuri	El testimonio anticipado puede tener un impacto significativo en una investigación. Este tipo de testimonio se utiliza cuando existe

	<p>el riesgo de que el testigo no pueda declarar durante el juicio, ya sea por enfermedad grave, incapacidad física, salida del país, o por ser una víctima o testigo protegido.</p> <p>EXISTEN IMPACTOS POSITIVOS:</p> <p>Protección de la víctima: Ayuda a evitar la revictimización, especialmente en casos de delitos sexuales o cuando la víctima es menor de edad.</p> <p>Preservación de la evidencia: Asegura que el testimonio se registre mientras los hechos están frescos en la memoria del testigo.</p> <p>Agilización del proceso: Puede acelerar el proceso judicial al tener pruebas clave disponibles desde etapas tempranas.</p> <p>DESAFÍOS:</p> <p>Derecho de contradicción: Puede generar controversias respecto al derecho del acusado a contradecir el testimonio, ya que este no se realiza en el contexto del juicio.</p> <p>Valor probatorio: La validez del testimonio anticipado puede ser cuestionada si no se cumplen estrictamente los procedimientos legales establecidos.</p> <p>En resumen, el testimonio anticipado es una herramienta valiosa, pero debe ser manejada con cuidado para equilibrar los derechos de todas las partes involucradas.</p>
<p>Dra. Yolanda Muñoz</p>	<p>Si no se realiza el testimonio anticipado debemos insistir en el mismo porque es una prueba fundamental para nosotros poder continuar con la investigación y poder llegar a una verdad procesal, sino se da el testimonio anticipado se vuelve a llamar a las partes e insistir que se presenten y nosotros no podemos quedarnos con ese vacío.</p> <p>Si no se realiza el testimonio anticipado debemos insistir en el mismo porque es una prueba fundamental para nosotros poder continuar con la investigación y poder llegar a una verdad procesal, sino se da el testimonio anticipado se vuelve a llamar a las partes e insistir que se presenten y nosotros no podemos quedarnos con ese vacío.</p>
<p>Dr. Fernando Haro</p>	<p>Por dilatar el desarrollo de la investigación la persona investigada no desea colaborar, por ende, suele pasar que no comparece a las diligencias o de pronto suele pasar por alguna otra circunstancia o calamidad o fuerza mayor, no participe para que se realice la diligencia que ocurre con esto, si es para que se dilate la investigación se alarga más el tiempo de investigación, obstaculizando que se realicen con mayor efectividad las diligencias. Las diligencias se las realice con rapidez o agilidad, a efecto que no se deje los delitos impunes y de alguna forma se garantice la reparación de la víctima, dentro de los tiempos, antes que se agoten los términos establecidos en la ley. Entonces al dilatar que se realice esta diligencia se solicita nuevamente al juez o jueza que fije nuevo día y hora para que se vuelva a convocar.</p>

En caso que no se haya podido realizar el testimonio anticipado los impactos que tiene en la investigación según la Dra. Landázuri, protege a la víctima de la revictimización especialmente en los casos de delitos sexuales, se preserva la evidencia del testimonio, se

puede acelerar el proceso al tener esta prueba. Para la Dra. Muñoz en caso de no realizarse la diligencia se debe insistir al constituirse una prueba fundamental para que se alcance la verdad procesal y se pueda imputar el delito. El Dr. Haro refiere en algunos casos los investigados no asisten por dilatar el proceso y si por segunda ocasión no asiste se solicita a la fuerza pública, sin embargo, a veces no asisten por fuerza mayor o caso fortuito, en el caso de que sea esta última, se solicita nuevamente y si asiste el investigado, pero si no asiste el investigado y/o la víctima no genera demora en el proceso, porque esta prueba es necesaria para el proceso, especialmente cuando se trata de delitos sexuales.

Cuadro Informativo No. 9

Pregunta Nro. 3	
¿Se ha considerado solicitar la detención con fines investigativos o alguna otra medida coercitiva para asegurar la presencia del investigado?	
Dra. Fernanda Landázuri	Sí, porque sería una medida o estrategia para asegurar la comparecencia del investigado en la investigación, y, se puede solicitar la detención con fines investigativos a fin de cumplir con ciertas diligencias, por lo que se debe solicitar al juzgador debidamente fundamentado, explicando la necesidad de esta medida extrema, como que existen los suficientes elementos de convicción que indican que el investigado es responsable del delito que se le imputa.
Dra. Yolanda Muñoz	Justamente en este punto quería aclararle porque obviamente esta con el primero y segundo concordante las juezas si, una o dos juezas solicitan la detención para que vayan a rendir el testimonio porque como manifesté anteriormente, los investigados, investigadas siempre tratan de incidental sin ir al testimonio y una de las maneras positivas para que vaya el investigado es la detención que le piden y nosotros también oficiamos a la policía a ver si se le puede traer con la fuerza pública.
Dr. Fernando Haro	En caso de investigación previa, ese pide que el investigado comparezca al primer señalamiento, al segundo y tercer señalamiento, se debe dejar constancia en el expediente, en caso que el investigado haya señalado casillero judicial, y no haya comparecido a los señalamientos para esta diligencia, se solicita la orden de detención con fines investigativos, salvo el caso de que tal vez el ciudadano investigado aun no conoce de la investigación y que la Fiscalía está llevando a cabo la investigación en su contra y no ha sido debidamente notificado y no ha sido posible ubicarlo, la obligación de la Fiscalía en conjunto con la Policía Nacional agotar todas las diligencias posibles a efecto de poder ubicarle al investigado, porque no podemos solicitar una orden de detención con fines investigativos

	<p>si previamente no se le ha dado a conocer a menos que esta instaurado en contravención el investigado en una investigación, en ese caso no puedo solicitar, pero si ya tiene conocimiento a través de un oficio de la Fiscalía de que ya está instaurado en contra de una investigación y ya se le ha notificado puede ser en el propio domicilio, en el lugar de trabajo, o por medio del defensor público o particular, y no desea acudir a las convocatorias, es procedente solicitar la orden de detención con fines investigativos una vez solicitada esta orden, si se hace efectiva la Fiscalía debe receptar la versión e inmediatamente se debe realizar el testimonio anticipado, aprovechando la ocasión se realizan las dos diligencias, para realizar esta investigación. En este tipo de delitos, se debe recabar estos dos elementos la versión del procesado y el testimonio anticipado.</p>
--	---

Los señores Agentes fiscales coinciden en sus criterios en establecer que en caso que el investigado no asista a la diligencia del testimonio anticipado de manera reiterativa, solicitan a la Fuerza Pública que se realice la detención con fines investigativos, siendo esta procedente cuando el investigado haya señalado casillero judicial con la respectiva defensa técnica, para que se garanticen sus derechos, en razón de que si no ha sido notificado sobre la denuncia y demás actos procesales no se puede solicitar la aprehensión, debiendo ser solicitada esta medida con fundamentos, explicando su necesidad.

Cuadro Informativo No. 10

Pregunta Nro. 4	
¿Al momento que se suspende la diligencia de recepción de testimonio anticipado de la presunta víctima por la no comparecencia de la parte investigada, ¿cuál es el actuar de Fiscalía al ser el titular de la acción pública penal?	
Dra. Fernanda Landázuri	Si no comparece la parte investigada, se debe solicitar al Juez que se multe por la no comparecencia y se solicite la justificación respectiva, una vez justificada la inasistencia a la diligencia se debe volver a convocar el testimonio anticipado, y de no comparecer el investigado se deberá solicitar a la Policía Nacional, y hacer comparecer con la fuerza pública, y si no se logra su ubicación se deberá acudir a la solicitud de una medida coercitiva como la detención para el cumplimiento del testimonio anticipado.
Dra. Yolanda Muñoz	Insistimos con la presencia del investigado, llamándole al investigado, llevándole notificaciones por parte del personal de la policía y con su abogado también tratando de que la persona no vuelva a fallar y comparezca y solicitamos a las juezas que tenga otra medida más coercitiva a fin de que pueda asistir al testimonio.
	Inmediatamente si no se puede realizar por falta de

Dr. Fernando Haro	comparecencia por alguna de las partes, se deja sentada la razón correspondiente por la secretaria de la Unidad Judicial, la razón por la cual no se puede realizar la misma y Fiscalía de manera inmediata debe solicitar nuevo día y hora para que se realice la diligencia, siempre que ya conste en el expediente la versión del investigado, no se puede solicitar este testimonio anticipado si no consta la versión de la persona investigada salvo los casos de detención en flagrancia, si hay flagrancia se solicita de forma inmediata con el informe policial, el testimonio anticipado porque tenemos la presencia del ciudadano investigado y su abogado defensor, y también de la presunta víctima, en esos casos pues no se requeriría solicitar este testimonio conforme se ha expuesto. En otros casos ordinario, es indispensable contar con la versión del investigado.
--------------------------	---

Al suspender la diligencia para la recepción del testimonio anticipado de la presunta víctima por la no comparecencia de la parte investigada, según los agentes entrevistados refieren que la Fiscalía al ser el titular de la acción pública penal debe solicitar al juez que se sancione por la no comparecencia y que se solicite la justificación del caso, debiendo solicitar inmediatamente que se convoque nuevamente con el día y hora para que se realice la diligencia. En caso de que no asista de manera reiterativa, Fiscalía debe solicitar a la que comparezca con la fuerza pública; el Dr. Haro señala que se realiza lo antes mencionado, salvo los casos de flagrancia, en los que se solicita de manera inmediata que se realice el testimonio anticipado, porque se cuenta con la presencia del investigado y su abogado defensor, en estos casos no procede lo antes referido.

Cuadro Informativo No. 11

Pregunta Nro. 5	
¿Considera que se incurre en revictimización a la presunta víctima, si se suspende la diligencia de recepción de testimonio anticipado por la falta de comparecencia del investigado?	
Dra. Fernanda Landázuri	Sí, porque existe un retraso en la justicia, pues la víctima puede sentir que su sufrimiento se prolonga innecesariamente, lo que aumentaría su estrés y ansiedad. Al no darse el testimonio puede hacer que la víctima reviva el trauma vivido y ya no quiera colaborar con la justicia.
Dra. Yolanda Muñoz	Si así es todo lo que en este momento usted me ha hecho la entrevista llega a una sola conclusión se revictimiza porque se encuentra la víctima que ha sido lesionada psicológicamente, sexualmente y le llevamos al testimonio anticipado y para esto no llega el investigado entonces ella ya llega con la predisposición de recordar todo lo malo que le paso y luego se le dice no hay como venga otra fecha eso es revictimización.

Dr. Fernando Haro	La revictimización viene a ser secundaria, teniendo en cuenta que es el investigado viene a ser el que no quiere comparecer, Fiscalía lo que hace es de forma inmediata solicitar nuevamente la diligencia, y como suele pasar en muchos casos, el investigado con la finalidad de que no se desarrolle de manera ágil la investigación, trata de dilatar el proceso. En estos casos la víctima si sufre porque lo que no quiere la víctima es estar acudiendo dos, tres o más veces a la diligencia, por ende, le ocasiona malestar y la revictimización, porque la víctima sabe lo que va tener que decir es los hechos que le pasaron y eso significa volver a recordar, volver a revivir, entonces lo que trata la Fiscalía es evitar este tipo de circunstancias, es que se realice los testimonios anticipados en la primera convocatoria o en una sola diligencia, es decir, si solicito a través del oficio a la Unidad Judicial la recepción del testimonio anticipado, lo que aspira la Fiscalía es que en un solo acto se agote esta diligencia, es decir que comparezcan todos, las partes procesales, el juez (para garantizar el principio de inmediación), suele pasar que no se lleve a cabo este tipo de diligencias. Aproximadamente de 100 solicitudes, se lleva a cabo un porcentaje bajo a la primera convocatoria. Para tratar este tema, se cuenta con el apoyo de otras instituciones o fundaciones para brindar el apoyo psicológico a la víctima en delitos de violencia sexual, a través de ellos se trata de “suavizar”, para que pueda la víctima presentarse a este proceso.
--------------------------	--

Por unanimidad de los criterios de los fiscales, exponen que si se incurre en revictimización a la presunta víctima, si se suspende la diligencia de recepción de testimonio anticipado por la falta de comparecencia del investigado, en razón de que tiene que asistir la víctima a todas las convocatorias o diligencias en las que se requiera su presencia, y en el caso que no se realice la diligencia por reiteradas ocasiones por ausencia del investigado, se afecta su estado mental, al recordar estos hechos al asistir a las mismas, a pesar de contar con asistencia psicológica durante el proceso.

Cuadro Informativo No. 12

Pregunta Nro. 6	
¿Cuándo se suspende la diligencia de recepción del testimonio anticipado por la no comparecencia de la parte investigada, fiscalía solicita al señor juez que se lleve a cabo la diligencia? ¿Si o No? y ¿Por qué?	
Dra. Fernanda Landázuri	Cuando ha sido imposible la localización del investigado, a pesar de que se ha solicitado la comparecencia con la fuerza pública y / o una orden de detención con fines investigativos, y aun así no se ha logrado su ubicación, al estar representado legalmente por una defensa técnica de su confianza o por un defensor público, el testimonio anticipado debe darse sin más dilaciones a fin de garantizar los derechos de la víctima.
	Cuando existe la no comparecencia nosotros no solicitamos al

Dra. Yolanda Muñoz	juez que se lleve las diligencias, en algunas ocasiones particularmente bueno yo lo hice porque yo no veo que se esté lesionando ningún derecho a la defensa del investigado si es que él no va, pero está el abogado se debe realizar el testimonio anticipado no se lo hace porque las señoras juezas no aceptan que no esté el investigado, porque obviamente ellas también con su criterio y con todo respeto también lo abogados se le lesiona el derecho a la defensa, pero si tiene un abogado que conoce todo el caso en sí, yo no lo veo así, en todo caso solicito la presencia del investigado .
Dr. Fernando Haro	Si es obligación de la Fiscalía solicitar nuevamente al Juez el señalamiento de un nuevo día y hora para la diligencia por las circunstancias antes mencionadas. No se puede receptor el testimonio anticipado sin la presencia del investigado o la víctima.

En conclusión, de los criterios de los señores fiscales, indican que, si se suspende esta diligencia al constatar la ausencia del investigado, el fiscal tiene a la responsabilidad que se convoque nuevamente para que se realice la diligencia, de ser el caso se solicita que comparezca con la fuerza pública, sin embargo, no se puede realizar en ausencia del investigado. Mencionando la Dra. Muñoz que sería pertinente que se realice la diligencia en caso que asista el abogado defensor del investigado, en razón de que puede ejercer la contradicción en la recepción del testimonio, de ese modo se asegura la obtención de la prueba y no se vulneraría el derecho a la defensa y a la contradicción, puesto que se encuentra el defensor autorizado para actuar en el proceso.

6.3. Discusión

Los medios de prueba se encuentran plasmados en el COIP, siendo el documento, el testimonio y la pericia, los cuales son obtenidos de diferentes fuentes para que puedan consolidarse como pruebas al momento de practicarse en audiencia de juicio. Excepcionalmente en el testimonio se permite que este sea obtenido de manera anticipada, es decir antes de la audiencia de juicio, en estos casos especialmente cuando se trata de delitos sexuales el testimonio anticipado es una de las pruebas más trascendentales (Alvarado et al., 2024). Este testimonio para Prado y Sotomayor (2022) es la prueba madre en delitos sexuales, al ser la exposición de la víctima de las circunstancias de los hechos, permitiendo tener mayor claridad sobre los hechos.

El testimonio anticipado es obtenido generalmente en la fase preprocesal cuando se trata de un delito sexual que se realiza en procedimiento ordinario, mientras que, si se trata de un delito flagrante, este testimonio se lo realiza de manera inmediata contando indiscutiblemente con la presencia del presunto agresor. Ante ello, Ocaña (2023) enfoca su análisis en determinar que el testimonio anticipado engloba tres momentos que son antes, durante y después; Fiscalía debe solicitar al juez de la respectiva Unidad Especializada que fije hora y fecha y notifique a las partes procesales y a todos los intervinientes para que asistan y se realice la obtención de la misma.

Los derechos de las partes procesales deben ser resguardados en todo momento del proceso penal, contando con la participación activa durante la investigación. Es aquí que, al momento de receptar el testimonio anticipado, conforme a lo que establece la regulación legal es imprescindible contar con la presencia de las partes procesales existiendo el dilema principal de que en ausencia del investigado no se puede obtener esta prueba, debiéndose reglar de mejor manera el protocolo y las circunstancias puntuales para no generar una posible revictimización (Cevallos, 2022). Al respecto, Pauta y Zamora (2024) hace alusión a que los testimonios anticipados no siempre cuentan con la presencia de las personas investigadas en la práctica procesal, por cuanto desde la esfera de su conocimiento, si se realiza esta diligencia inobservando el principio de inmediación y contradicción, afectando también a la presunción de inocencia.

Los principios de contradicción e inmediación en la recepción de este testimonio anticipado, implican que las partes procesales se encuentren presentes conjuntamente con sus defensas técnicas, y además debe ser conducida por un juez competente, quien no solo debe dirigir, sino dar a conocer las reglas que se van a seguir durante esta diligencia y como el orden en el que se va a desarrollar. Esto fundamentado en lo que expone el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 17, que al aplicar el principio de inmediación el juzgador celebrará las audiencias contando con la presencia de las partes procesales, para la evacuación de los medios de prueba, salvo el caso de que se incurra en alguna excepcionalidad.

En caso que el investigado no comparezca a la primera convocatoria, Fiscalía solicita al Juzgador que señale por segunda ocasión esta diligencia, para que el investigado concurra para la realización de la misma, sin embargo, si no asiste por segunda ocasión, el o la jueza tiene la facultad de solicitar el apoyo de la Fuerza Pública para detener con fines investigativos a la persona investigada para que se pueda realizar la diligencia. Al respecto, las juezas señalan que en caso que el investigado pese a ser notificado no asista se suspende la diligencia y se sanciona conforme lo establece la ley, en caso que no se haya justificado por fuerza mayor o caso fortuito, esta inasistencia. Si no asiste por dos ocasiones, el juzgador tiene la facultad de solicitar que la Fuerza Pública haga concurrir al investigado para la obtención del testimonio anticipado, coincidiendo así con los aportes de la doctrina. Sin embargo, según la Dra. Quilumba y la Dra. Andrade, consideran que debería receptarse este testimonio con la presencia del abogado defensor de la persona investigada, al contrario de ella, la Dra. Garcés posiciona su criterio en que se debe respetar de manera imprescindible del derecho a la contradicción.

En este sentido, según Pauta y Zamora (2024) al no comparecer el investigado al proceso se realiza la notificación a la Defensoría Pública, con el fin que se asigne un defensor público para asegurar el derecho a la defensa, sin embargo, depende del procesado si concurre a las diligencias solicitadas por Fiscalía, especialmente a la recepción del testimonio anticipado, al ser la asistencia a esta, obligatoria.

Los resultados de la entrevista aplicada a las señoras Juezas de la Unidad Especializada en Violencia en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar, en el que se aprecia la

unanimidad en algunos de los criterios emitido acerca de la problemática del estudio realizado. Por cuanto, exponen que, para realizar la recepción del testimonio anticipado, se debe notificar a las partes procesales para que asistan de manera obligatoria, para poder obtener esta prueba. Dado el caso que una de las partes procesales no asista a esta diligencia no se podrá realizar esta diligencia, de igual manera, cuando la víctima presenta malestar al momento de emitir este testimonio imposibilitando que pueda continuar con el relato y/o contestación de las preguntas del interrogatorio y contrainterrogatorio, en razón que se deben tutelar los principios constitucionales entre ellos los del debido proceso y entre esos está el de inmediación, dispositivo, contradicción y concentración.

Las juezas señalan que en caso que el investigado pese a ser notificado no asista se suspende la diligencia y se sanciona conforme lo establece la ley, en caso que no se haya justificado por fuerza mayor o caso fortuito, esta inasistencia, si no asiste por dos ocasiones, el juzgador tiene la facultad de solicitar que la Fuerza Pública haga concurrir al investigado para la obtención del testimonio anticipado. Sin embargo, según la Dra. Quilumba y la Dra. Andrade, consideran que debería receptarse este testimonio con la presencia del abogado defensor de la persona investigada, al contrario de ella, la Dra. Garcés posiciona su criterio en que se debe respetar de manera imprescindible del derecho a la contradicción.

En base a lo referido, por la Dra. Quilumba y Dra. Andrade, afirman que al suspender esta diligencia de testimonio anticipado se genera revictimización, puesto que la víctima tiene que recordar los hechos propiciados por su agresor, generando estigmas y sufrimiento en ella. Al contrario de este criterio, la Dra. Garcés afirma que no existe revictimización en este caso, sino cuando la víctima tiene que revivir varias veces este trauma frente al victimario o funcionarios de salud o judiciales, lo cual no sucede al momento de suspender esta diligencia.

Según las señoras Juezas de la Unidad Especializada en violencia, la ley si garantiza el cumplimiento del principio de contradicción e inmediación en la recepción del testimonio anticipado, para la Dra. Quilumba y la Dra. Garcés, la Constitución establece en su artículo 168 numeral 6, indica que, en la sustanciación de los procesos judiciales, el testimonio anticipado se realiza de manera oral respetando de estos principios en concordancia con el COIP. Por otro lado, la Dra. Andrade expone que no solo la ley es la que permite garantizar estos principios, sino que se ha plasmado en las Convenciones Internacionales como en la

Belem Do Pará, en las recomendaciones que ha dado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en las sentencias vinculantes de la Corte Constitucional y en el Código Orgánico de la Función Judicial.

En base a lo referido por los jueces y fiscales existe un común denominador que es la existencia de un vacío con respecto al procedimiento de obtención del testimonio anticipado, en razón que la jueza Dra. Andrade señaló que si ha realizado esta diligencia en tres ocasiones, en ausencia del investigado; sin embargo, la mayoría indican que no se debe realizar esta recepción de testimonio cuando no esté presente el investigado; por tanto, no existe ningún fundamento legal para ello, al no encontrarse regulado en la ley.

Con respecto al análisis de actas se evidenció la suspensión de la recepción del testimonio anticipado en la fecha y hora señalada por el juzgador, puesto que en 9 ocasiones de las 10 abordadas no asiste el investigado, siendo la causal principal para que se suspenda la diligencia, en razón que no se puede realizar esta diligencia sin la presencia del investigado, asegurando su derecho a la defensa y a la contradicción de la prueba. Del mismo modo, se observa que en dos actas se suspende esta recepción del testimonio porque no asiste la víctima, puesto que es indispensable su presencia para que sea escuchada y se realice la obtención de esta prueba que tiene relevancia en el proceso.

En base a los aportes efectuados por los diferentes autores y conforme lo que establece la ley sobre el testimonio anticipado, este se recepta de manera excepcional, cumpliendo con algunos parámetros legales para cumplir el fin que es la obtención del testimonio de la víctima o de algún testigo siguiendo el protocolo establecido en la ley. Apreciando que se debe notificar al investigado con la finalidad que pueda hacer efectivo su derecho a la defensa y concurra de manera obligatoria al testimonio anticipado, en razón que su ausencia se encuentra sancionada, en razón de que genera la suspensión de realizarse esta diligencia. Cabe resaltar que, no existe una regulación clara acerca de este procedimiento, por cuanto, los jueces y fiscales actúan de manera diferente interpretando la ley, y en la mayoría de casos preponderando los derechos del investigado a la defensa y contradicción sobre la garantía de no revictimización.

Con respecto a los indicadores de violencia sexual el INEC señala que las mujeres a lo largo, de su vida sufren a nivel nacional el 32.7%. Al respecto la Defensoría del Pueblo se pronunció estableciendo que en base a una investigación realizada por esta institución se determinó que “Más de 52 mil casos de violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes (nna), entre enero de 2018 y junio de 2023, y solo un 4,15 % han recibido sentencia” (Defensoría del Pueblo, 2023). Evidenciando un alto índice de impunidad y falta de eficacia judicial, por cuanto no ha logrado sancionar a las personas responsables de estos actos, generando impunidad.

7. Conclusiones y Recomendaciones

7.1 Conclusiones

- ✓ El principio de inmediación en la recepción del testimonio anticipado en los casos de delitos contra la integridad sexual en Ibarra durante el período 2022-2023, en la práctica del derecho se garantizan desde que el Fiscal especializado solicita la recepción del mismo al juzgador competente, para que señale el día y hora de recepción de la misma procediendo a notificar a las partes procesales, además el juzgador tiene la responsabilidad de dirigir esta diligencia conforme lo establece la ley. En caso que el investigado no asista a la diligencia, a la primera y segunda convocatoria, la o el juez tiene la facultad de solicitar el apoyo de la Fuerza Pública para detener con fines investigativos a la persona investigada para que se pueda realizar la diligencia.

- ✓ El principio de contradicción se asegura en el proceso de recepción del testimonio anticipado, pero existen algunas deficiencias en su aplicación, por cuanto si bien la comparecencia del investigado es obligatoria para su realización, al no comparecer conlleva a que se suspenda la diligencia hasta contar con la presencia de las dos partes procesales, para que se realice esta diligencia para obtener la prueba de testimonio de la víctima.

- ✓ En la práctica de los fiscales y jueces se aprecia que no existe una regulación clara acerca de este procedimiento, por cuanto, estos actúan de manera diferente interpretando la ley, y en la mayoría de casos preponderando los derechos del investigado a la defensa y contradicción sobre la garantía de no revictimización, puesto que al no asistir el investigado se suspende la diligencia hasta contar con la presencia del mismo, evidenciando que desde enero de 2018 y junio de 2023, y solo un 4,15 % de casos que han llegado a Fiscalía por delitos sexuales han recibido sentencia, existiendo un alto índice de impunidad en estos delitos.

- ✓ La aplicación de los principios de inmediación y contradicción en la recepción del testimonio anticipado en los delitos en contra la integridad sexual en Ibarra en los años 2022-2023, mediante la revisión de los argumentos teóricos y jurídicos, evidenciaron el cumplimiento al notificar a las partes procesales de la realización de esta diligencia para que asistan el día y la hora señalada, acompañados por las defensas técnicas de su confianza, debiendo comparecer de forma obligatoria, caso contrario, se sanciona conforme establece la ley al investigado al no asistir e inclusive puede ser solicitada su detención para la realización de la misma; sin embargo, de realizarse la recepción de este testimonio, esta diligencia será dirigida por la o el juez designado, en presencia no solo de las partes procesales sino de Fiscalía y la o el psicólogo de la Unidad Especializada en violencia.

7.2 Recomendaciones

- ✓ Crear un protocolo específico para recepción del testimonio anticipado tutelando los principios de inmediación y contradicción en los delitos en contra la integridad sexual, asegurando el derecho de no revictimización.
- ✓ Analizar la procedibilidad de receptar este testimonio de manera anticipada, únicamente con la presencia del abogado defensor del investigado, sin que su presencia sea imprescindible, tutelando su derecho a la contradicción.
- ✓ La práctica judicial por parte de los operadores de justicia debe tener en cuenta el principio de equidad en la diligencia del testimonio anticipado, puesto que los derechos de la víctima son igual de relevantes de los derechos del investigado, por ende, se debe cumplir con la garantía de no revictimización.
- ✓ Impulsar a que se realicen más investigaciones para efectuar un seguimiento sobre la aplicación de estos principios de inmediación y contradicción, sin que se vulnere la garantía de no revictimización.

8. Referencias bibliográficas

- Alvarado, W., López, Y., García, H. (2024). La defensa técnica y la tutela efectiva en delitos contra la integridad sexual en Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 7(3), 278-287. <https://doi.org/https://doi.org/10.62452/2z1s1b83>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador, CRE*. Registro Oficial 449. https://doi.org/https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2024). *Código Orgánico Integral Penal, COIP*. Registro Oficial, Suplemento N°180. Última Reforma: Segundo Suplemento del Registro Oficial 496, 9 II-2024. Quito-Ecuador.: <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2023/03/CODIGO-ORGANICO-INTEGRAL-PENAL-COIP.pdf>
- Barba, P. (2023). *El testimonio anticipado, la inmediatez en los delitos contra la integridad sexual, en la ciudad de Riobamba, primer semestre 2022*. Universidad Estatal de Bolívar [Tesis de postgrado]. <https://dspace.ueb.edu.ec/server/api/core/bitstreams/758de835-0a76-4a52-9f15-081ccbea917a/content>
- Botero, M. (2018). *La prueba anticipada testimonial en víctimas de delitos sexuales como herramienta eficaz para evitar la revictimización y asegurar la veracidad de la prueba*. Universidad de Manizales [Tesis de postgrado]. <https://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/bitstream/handle/20.500.12746/4023/ARTICULO%20>
- Caiza, D. (2021). *Valor probatorio del testimonio anticipado de la víctima en los delitos de abuso sexual, en el Proceso Penal Ecuatoriano*. Universidad Central del Ecuador [Tesis de postgrado]. <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/958d121e-36fb-4690-825a-c60a4074850d/content>
- Calle, J. (2020). *El Tratamiento Procesal del Testimonio Anticipado: Situaciones Prácticas que afectan el Derecho a la Defensa de la Persona Procesada. Práctica del Testimonio Anticipado en Ausencia del Sospechoso o del Procesado*. Universidad Estatal del Azuay [Tesis de pregrado].

- <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/10333/1/15962.pdf>
- Camacho, B. (2022). Vulneración del derecho a la defensa, por la falta de notificación del sospechoso a testimonio anticipado en investigación previa. Universidad Regional Autónoma de los Andes [Tesis de pregrado].
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/16399/1/UI-MMP-EAC-002-2023.pdf>
- Cevallos, E. (2022). La violación de igualdad de armas en la declaración anticipada de las víctimas de delitos sexuales. *Revista Digital Publisher CEIT*, 537-547.
<https://doi.org/https://doi.org/10.33386/593dp.2022.1-1.991>
- Costa, A. (2022). La declaración de la víctima en el proceso penal en el caso de delitos de abuso sexual: ¿Es suficiente la regulación existente para su recepción con las garantías necesarias? *Revista Uruguaya de Derecho Procesal*, 1(2), 229-239.
<https://doi.org/https://revistas.fcu.edu.uy/index.php/rudp/article/view/4595/4020>
- Defensoría del Pueblo. (2023). *Más de 52 mil casos de violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes (nna), entre enero de 2018 y junio de 2023, y solo un 4,15 % han recibido sentencia.* <https://www.dpe.gob.ec/mas-de-52-mil-casos-de-violencia-sexual-en-contra-de-ninos-ninas-y-adolescentes-nna-entre-enero-de-2018-y-junio-de-2023-y-solo-un-415-han-recibido-sentencia/>
- Dirección de Estadística y Sistema de Información de la Fiscalía General del Estado. (2024). *Noticias del delito por el estado del proceso Ticket# 2024082922000248.*
- Estrella, J., Ocaña, J. (2023). Implicaciones de la aplicación de la cámara de Gesell para la recepción del testimonio anticipado de víctimas menores de edad en delitos de abuso sexual. *Revista Científica Dominio de las Ciencias*, 9(3), 818-834.
<https://doi.org/https://doi.org/10.23857/dc.v9i3.3473>
- Ferrer, J. (2020). *La paradoja de la valoración probatoria con perspectiva de género.* [Video] Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=SIsOI3WQLy4>
- Fiscalía General del Estado. (2014). Resolución No. 073-FGE-2014: Los Manuales, protocolos, instructivos y formatos del sistema especializado integral de investigación medicina legal y ciencias forenses.
<https://www.cienciasforenses.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/registro-oficial-318-MANUALES-PROTOCOLOS.pdf>

- Galeas, G. (2021). *Los profesionales en manejo de víctimas y el testimonio anticipado*. Universidad Regional Autónoma de los Andes [Examen Complexivo]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14180/1/UA-DER-EXC-021-2021.pdf>
- Gallegos, R. (2019). El principio de inmediación y la actividad probatoria en la normativa procesal ecuatoriana. *INNOVA Research Journal* 4 (2). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7475472>
- Gencón, J., Rovira, Z. (2024). Testimonio anticipado como prueba fundamental, en el ámbito de delitos sexuales: Desafíos en la legislación ecuatoriana. *Revista Ciencias Pedagógicas e Innovación* 12 (2). <https://incyt.upse.edu.ec/pedagogia/revistas/index.php/rcpi/article/view/805>
- Hernández, C. (2014). Reflexiones sobre el principio de contradicción en el proceso penal acusatorio. *Prospectiva jurídica* 5 (10). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6222475>
- Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos. (2019). *Encuesta nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres (ENVIGMU) Boletín*. https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Boletin_Tecnico_ENVIGMU.pdf
- Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos. (2019). *Indicadores nacionales en porcentajes de los tipos de violencia ocurridos a lo largo de la vida*. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/violencia-de-genero/>
- Organización Panamericana de la Salud. (2021). *Violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes. Ecuador, 2021*. <https://www.paho.org/es/historias/violencia-sexual-contra-ninas-ninos-adolescentes-ecuador-2021>
- Ortiz, D. (2023). *Valoración del testimonio anticipado como prueba frente al principio de inmediación en el sistema acusatorio penal*. Universidad Indoamérica. [Tesis de pregrado]. <https://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/6434/1/ORTIZ%20PULLA%20DAYANA%20JAMILETH.pdf>
- Pauta, V., Zamora, A. (2024). Vacío jurídico en el código orgánico integral penal respecto a la necesidad del procesado de comparecer a la toma del testimonio anticipado.

- Religación: Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 9(39).
<https://doi.org/https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9412083>
- Prado, F., Sotomayor, J. (2022). Vulneración de la garantía del debido proceso en el derecho a la defensa del investigado, afectado por la toma del testimonio anticipado en delitos sexuales. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5(1), 89-95.
<https://doi.org/https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/473>
- Puente, C. (2022). *Los principios de contradicción e intermediación en la práctica del testimonio anticipado en los procesos penales por el delito de abuso sexual en el Ecuador*. Universidad Estatal de Bolívar. [Tesis de postgrado].
<https://dspace.ueb.edu.ec/bitstream/123456789/4599/1/TRABAJO%20EMPASTADO%20CARLOS%20PUENTE-1.pdf>
- Sagen, G. (2022). La prueba en la investigación penal preparatoria de los delitos contra la integridad sexual cometidos en perjuicio de menores de 16 años de edad en la provincia de Córdoba. *Revista Pensamiento Penal*(421).
https://doi.org/https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/Documento_Editado366.pdf
- Secretaría Nacional de Planificación. (2024-2025). *Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025*. <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2024/02/PND2024-2025.pdf>
- Taruffo, M. (2011). *La Prueba de los Hechos*. Editorial Trotta [PDF].
- Vásquez, C. (2022). *La prueba testimonial*. [Video] Youtube.
<https://www.youtube.com/watch?v=2r--eKgNJ1U>
- Yanes, M. (2021). *El testimonio anticipado como medio de prueba en delitos de abuso sexual. Estudio de casos*. Universidad Andina Simón Bolívar [Tesis de postgrado].
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8202/1/T3586-MDPE-Yanes-El%20testimonio.pdf>
- Zuloeta, C., Rojas, V., Asseo, C., Rodas, Y., y Hulloa, C. (2022). La prueba anticipada en el debido proceso: Caso de la declaración de la víctima por delitos sexuales. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México*, 6(4).
<https://doi.org/file:///C:/Users/HERIGON/Downloads/2747-Texto%20de%20art%C3%ADculo-10784-1-10-20220822.pdf>